



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA REGULACION NORMATIVA DE PRODUCTOS NO
EMPAQUETADOS DE ORIGEN TRANSGENICO DE
CONSUMO HUMANO COMO TRANSGRESION AL
DERECHO DE INFORMACION AL CONSUMIDOR EN LA
PROVINCIA DE CHICLAYO.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Villegas Uceda Nimrod Joel

<https://orcid.org/0000-0003-1996-534X>

Asesor:

Dra. Eliana Martiza Barturén Mondragón

<https://orcid.org/0000-0002-0458-1637>

Línea de Investigación:

CIENCIAS JURIDICAS

Pimentel- Perú

2020

Aprobación Del Jurado:

Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez
Presidente

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
Secretario

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
Secretario

Dedicatoria:

Este trabajo se lo dedico a mi madre por todo el esfuerzo y el inmenso amor hacia mi persona y que día a día me demuestra incondicionalmente. a mi abuela y mi hermana que es una razón para animarme a seguir creciendo en mi vida personal y profesional.

Agradecimiento

A mis docentes, que motivaron el seguimiento del proyecto y sobre todo impartieron sus conocimientos para completar el desarrollo de esta investigación.

Resumen:

Ciertamente el propósito de toda investigación jurídica tiene que justificarse en la realidad problemática actual, y el consumo de los productos transgénicos no empaquetados no deja de ser un problema, ya que los usuarios o consumidores tiene el derecho de conocer la información concerniente a si el producto que consume es de origen transgénico, para que en base a voluntad propia decida si ese producto es beneficioso o no para su consumo, todo ello en razón a que innumerables investigaciones han determinado que ciertos productos transgénicos son perjudiciales para la salud Humana. Y al no existir una norma que regule específicamente a los productos transgénicos no empaquetados, esta elección del consumidor no podrá efectuarse con eficacia, y las empresas tampoco estarán obligadas a informar si sus productos son transgénicos, es por ello que resulta necesario investigar si efectivamente una regulación en el código de protección al consumidor resolvería tal problemática.

Palabras clave: Alimentos Transgénicos - derecho a la información - regulación-consumidor.

Abstract:

Certainly the purpose of all legal research has to be justified in the current problematic reality, and the consumption of non-packaged transgenic products is still a problem, since users or consumers have the right to know the information concerning whether the product it consumes is of transgenic origin, so that based on its own will decide if that product is beneficial or not for its consumption, all this because innumerable investigations have determined that certain transgenic products are harmful to human health. And since there is no rule that specifically regulates non-packaged transgenic products, this consumer choice can not be made effectively, and companies will not be required to report whether their products are transgenic, which is why it is necessary to investigate whether or not regulation in the consumer protection code would solve such problem.

Keywords: Transgenic foods - right to information - regulation - consumer

INDICE

I. INTRODUCCIÓN:	9
1.1. Realidad Problemática	10
1.2. Trabajos Previos.	11
1.3. Teorías Relacionadas Con El Tema.....	21
1.3.1. Conceptos generales:.....	21
1.3.2. Principios:	24
1.3.3. La salud pública y la alimentación a base organismos transgénicos.	25
1.4. Formulación del problema.....	32
1.5. Justificación e Importancia del Estudio.	32
1.6. Hipótesis	32
1.7. Objetivos de la investigación.....	33
1.7.1. Objetivo general.....	33
1.7.2. Objetivos específicos.....	33
II. MATERIAL Y MÉTODOS:	34
2.1. Tipo y Diseño de la investigación	34
2.2. Variables y definición operacional/ conceptualización del objeto de estudio	34
2.3. Población y Muestra	34
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	35
2.4.1. Descripción de las técnicas e instrumentos de recolección de datos.	35
2.4.2. Describir el proceso para asegurar la validez y confiabilidad de los instrumentos.....	35
2.5. Métodos y Análisis de Datos.	36
2.6. Aspectos éticos	36
2.6.1. Criterios de Rigor Científico.....	37

III. RESULTADOS:	38
Tabla N° 01:	38
Tabla N° 02:	38
Tabla N° 03:	39
Tabla N° 04:	39
Tabla N° 05	40
Tabla N° 06	40
Tabla N° 07:	41
Tabla N° 08	42
Tabla N° 09	43
IV. DISCUSIÓN:	44
V. CONCLUSIONES:	58
REFERENCIAS:	60
ANEXOS	62

I. INTRODUCCIÓN:

La Presente Tesis ha sido denominada "***La Regulación Normativa De Productos No Empaquetados De Origen Transgénico De Consumo Humano Como Transgresión Al Derecho De Información Al Consumidor En La Provincia De Chiclayo***", cuenta con un Marco Teórico que integra distintos Planteamientos Teóricos referentes a los alimentos transgénicos, entre otros, los mismos que fueron concordados con las normas nacionales que regulan el etiquetado de los alimentos transgénicos, reforzado por la legislación comparada y las experiencias exitosas aprovechables. Lo que motivo realizar el estudio de la presente investigación es la comercialización de diferentes productos transgénicos no empaquetados, desmedidamente sin una regulación adecuada, puesto que, el proveedor no informa al consumidor sobre el tipo de alimento consumido.

La propuesta de una norma que regule el cumplimiento obligatorio de informar al consumidor sobre los productos que transgénicos no empaquetados que están consumiendo; como mecanismo de solución al respeto de los derechos de los consumidores sobre los tipos de alimentos que consumen, mediante la modificación de lo dispuesto en el artículo 37º de la ley 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor; contra la vulneración del derecho a información y elección del consumidor, que se logrará con el análisis, examen, desarrollo y propuesta a las discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos subsistentes.

1.1. Realidad Problemática

Desde hace algunos años es muy escuchado en el lenguaje común referirse a términos como productos u alimentos transgénicos, causando en la población un debate sobre el origen de las mismas y sus posibles consecuencias en la salud humana.

Este debate ha llevado a dos posiciones en la población, por un lado la minoría promueve la entrada y consumo de productos transgénicos, mientras la mayoría siente dudas sobre estos, ya que ciertos estudios científicos han determinado que su consumo genera consecuencias negativas para la salud humana; ante tal realidad el Estado Peruano ha optado a través del código de protección y defensa al consumidor, implantar en su normativa nacional la obligación de incorporar indicaciones en las etiquetas de los alimentos cuyos componentes son genéticamente modificados, todo ello con la finalidad de que la población tenga la elección de consumir productos transgénicos o no, sin embargo dicha normatividad solo regula a los productos manufacturados o empacados, mas no a los productos no empaquetados ni las comidas preparadas con dichos ingredientes transgénicos, un ejemplo práctico seria el siguiente: En un supermercado o una bodega al comprar cereal de trigo, este si fuese transgénico tendrán que tener el aviso en la parte posterior de la caja; pero si fuese el caso de un establecimiento de comida rápida y se compra un plato de ensalada de frutas que contenga cereal, no podríamos saber si este producto es transgénico o no, de lo que resulta el siguiente razonamiento; si, el objetivo de la norma es la protección al consumidor dándole a su elección el consumir productos transgénicos empaquetados o no consumirlos, entonces ¿porque no sucede con los alimentos no empaquetados ni con la comida preparada, si los productos con los que preparan dichas comidas son también transgénicos? ¿No es acaso lógico que las empresas que se dedican a preparar sus comidas con productos transgénicos también tengan que decirles a sus consumidores que dicho producto ha sido modificado genéticamente?

La respuesta lógica sería, sí, sin embargo, la normatividad vigente no regula sobre el tema en cuestión, volviéndose un problema, ya que actualmente las personas no sabrían si en sus comidas diarias están consumiendo o no productos transgénicos, atentando directamente con su derecho de elección.

Ante ello resulta también razonable saber que son los productos o alimentos transgénicos, en adelante organismos vivos modificados (OVM), son creados partiendo de la base genética de seres vivos como plantas, animales o microorganismos; manipulados genéticamente con la incorporación, o la supresión, o la inactivación de genes, lo que transforma su genoma. En el caso de incorporación, son originarios de la misma o de una especie diferente.

1.2. Trabajos Previos.

La tesis cuyo título es Etiquetado De Los Alimentos Transgénicos. Elaborada por la autora, Maryan Marilyn Rodríguez Pinto, en el año 2016 por la Universidad PUCP especifica lo siguiente:

Actualmente, la biotecnología moderna está presente en muchas actividades económicas. Una de los campos en los que se ha presentado con gran demanda es en el sector agrícola que permite que dicha industria desarrolle nuevas clases de alimentos y cultivos con una menor utilización de materiales y una mayor eficacia. No obstante, la producción de organismos modificados de consumo humano, ha creado cierta incertidumbre ya que existen mucha posibilidad fundada de existir riesgos en la salud humana y un daño sistemático en el medio ambiente. En razón a ello, tal fundamentada duda, se crea la Ley de protección y defensa del consumidor, que en su artículo 37 (Ley 29571), se tipifica que todos los alimentos que contengan total o parcialmente elementos transgénicos deben colocar de forma obligatoria tal información en sus etiquetas.

Según el proceso normativo prescrito el artículo en mención se tuvo que reglamentar ciento ochenta días naturales luego de la entrada en vigencia de la mencionada norma, pero actualmente aún no se cumple tal disposición. Ciertamente, a pesar que no existe una regulación, mediante Res. N° 0936-2010/SC2-INDECOPI se tipifico jurisprudencialmente que es necesario que toda persona tenga conocimiento que el producto tiene o no elementos transgénicos, esta una información es obligatoria para el productor y un derecho al consumidor. En razón a estos fundamentos, la empresa productora está obligada a brindar la información en el rotulado del empaque del producto que contenga transgénicos. Entonces, ¿Por qué las empresas productoras dejan de etiquetar los productos transgénicos, siendo esta una información de carácter obligatoria para el conocimiento del usuario o consumidor?

Los objetivos de la investigación consisten de comprobar si en la práctica el etiquetado de los productos de origen transgénicos es una desventaja competitiva para las empresas productoras debido a la percepción de un posible riesgo en la salud de los consumidores. Además, tiene como objetivos específicos el conocer y definir los productos transgénicos, al igual que analizar el ordenamiento jurídico peruano de dichos productos, y por ultimo demostrar de alguna forma si el riesgo no probado en la salud del consumidor produce una desventaja en las empresas fabricantes de productos transgénicos, toda vez que estos están obligados a colocarlo en sus empaques.

Concluyendo la investigación se llega al extremo de afirmar que los OGM (Organismos Genéticamente Modificados) u OVM (Organismos Vivos Modificados) son cuerpos orgánicos vivos compuestos por cierta mezcla de materia genética obtenida en base a un complejo proceso biotecnológico. Actualmente los países actúan con pies de plomo al momento de normar o permitir el cultivo de OGM, ya que si bien es cierto genera beneficios para el sector de producción agroindustrial, también

existe una duda razonable sobre las posibles consecuencias en la salud de la persona y la biodiversidad del medio ambiente de su territorio.

Una calificación de riesgo en los AGM (Alimentos Genéticamente Modificados), se funda en el principio de equivalencia sustancial. En otras palabras, un AGM es riesgoso cuando se considera equivalente o similar en sus características al alimento de origen, es decir si el alimento transgénico es igual en sus características al alimento tradicional. Dicho método es criticado ya que no se realizan ningún otro estudio complementario para evaluar el riesgo o daño. Ante ello es recomendable elaborar distintos estudios científicos para establecer con mayor exactitud los efectos de los AGM en la salud humana. Ciertamente existen algunos estudios que comprueban modificaciones reveladoras a nivel anatómico y funcional de órganos vitales en seres vivos producto del consumo de AGM, las publicaciones en su gran mayoría brindan como conclusión la insuficiencia de evidencia científica que determine que efectos adversos en la salud humana son consecuencia del consumo de AGM. No obstante, se debe tener claro que al no existir coincidencias en investigaciones complejas sobre los riesgos en la salubridad en humanos de este tipo alimentos la doctrina de este tema se encuentra en desacuerdo y esto genera duda; en el periodo 2015-2018 se viene ejecutando una investigación cuya finalidad consiste en la determinación de los efectos a breve y extenso plazo de tiempo y a la vez generar información real para la toma de decisiones en las políticas de gobierno de un país.

Ciertamente hoy en día existe una preocupación internacional por posibles riesgos en la salud humana, generando una tendencia en las políticas nacionales que obligan a los productores de los AGM etiqueten los productos, y no solo fundando estas políticas en principios como el precautorio, sino también en base al derecho de información al consumidor acerca de los ingredientes que contienen dichos productos, de esta manera le brinda un poder de decisión sobre si consume o no productos transgénicos bajo su propia responsabilidad, sin embargo esto

genera una desventaja para los productores de dichos alimentos, ya que ciertamente la población estará pendiente de los posibles riesgos que conllevan el consumir sus productos por lo que sus ventas disminuirán notablemente, ante ello claramente se deslumbra la colisión de dos derechos protegidos por el Estado, por un lado la salud humana como una de sus políticas pilares, y por el otro el derecho a la libre comercialización de los productos como política económica de protección e impulso de las empresas privadas como una de las fuentes de ingreso económico del Perú.

Ciertamente en base a principios de ponderación de derechos está claro que la salud humana predomina sobre las desventajas que pueda contraer el etiquetado de los productos transgénicos para los empresarios, más aún porque si bien es cierto es posible que sea una desventaja el etiquetado frente a otros productos naturales, el consumidor tiene derecho a saber qué es lo que está consumiendo, además los productores están obligados a presentar información real sobre lo que están ofreciendo a los consumidores.

Actualmente todo lo anterior es un soñador pensamiento en el sentido que a pesar que la normatividad existe muy a pesar de que no se haya reglamentado existen otras maneras de ejecutar la norma, sin embargo, actualmente a diferencia por ejemplo del país vecino de Chile, no se ha visto una política clara frente a esta problemática. En Chile la política frente a esta problemática es clara, básicamente obliga al productor cuyos elementos sean transgénicos a colocar dicha información precisando no solo si este es un producto con AGM, sino también las posibles consecuencias de consumirlo y además otras consecuencias concernientes a otros elementos que no sean AGM. Ciertamente una normatividad cuyo objetivo es la salud humana como primordial necesidad. Es verdad que las realidades entre ambas naciones son completamente distintas, es ventajoso traer a nuestro territorio las políticas planteadas por un país que ya comprobó con éxito dicha

normativa, por lo que es posible considerar un proyecto de ley (que actualmente no existe) del tema planteado.

La tesis cuyo título es El Etiquetado De Los Alimentos Transgénicos Y El Derecho A La Información De Los Consumidores de Autor Bach. Julio Ramiro Caipo Venegas publicada El año 2016 Por la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el grado de abogado, nos da entender lo siguiente:

Actualmente los derechos al consumidor ha tomado gran importancia, uno de los pilares básicos de los derechos en mención es el derecho a la información, el cual se encuentra tipificado en la Ley 29571 de título Código de Protección y Defensa del Consumidor, donde su ***“Art.2 inciso 2.1 establece que el proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios y además en su inciso 2.2 establece que la información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano. Tratándose de productos cuyo destino uso es la alimentación y la salud de las personas, esta obligación se extiende a informar sobre sus ingredientes y componentes.”*** (Codigo de proteccion y Defensa al Consumidor.)

Por lo tanto, en caso de que esta información se omitiera podría causar perjuicios a los consumidores.

Por otro lado, la Carta magna del Perú en el Art. 65º, referido a la protección de los consumidores y usuarios, el Estado tiene dos obligaciones con los consumidores o usuarios, la más importante es la de salvaguardar el derecho de información real y concreta sobre los bienes y servicios que estén a su disposición en el mercado. Si bien es cierto una preocupación básica en la familia es llevar una buena alimentación para sus integrantes, en el pasado tan sólo se trataba de

saber adoptar un criterio saludable para la elección de los alimentos, todo ello para poder obtener una alimentación adecuada y sana. En la actualidad con los avances tecnológicos y un moderno sistema de globalización no solo se ha vuelto necesario el conocimiento de que alimentos son saludables, sino también es necesario informarnos sobre su origen.

Hablar del origen y procedencia de los alimentos, nos lleva al supuesto de si un alimento es natural o transgénico, con los avances tecnológicos y la globalización, surge en el marco global la biotecnología, que genera como primera interrogante ¿Qué es biotecnología?

No es más que la combinación de la biología moderna y tecnología, sin embargo, dentro de ella encuentran otras ramas especializadas en el campo de la farmacéutica, agricultura, producción alimenticia, medio ambiente y por el amplio campo médico. En términos concretos la biotecnología es la manipulación de organismos o compuestos vivos derivados a partir de avances tecnológicos para obtener productos mejorados genéticamente que tuvieran un mayor valor para el ser humano.

En otras palabras, es una compleja pluralidad de técnicas y métodos derivados de investigaciones biológico moleculares, que tienen la posibilidad de ser manipuladas por empresas industriales que utilicen compuestos animales o vegetales e incluso microorganismos. En conclusión, una de las principales funciones de los ingenieros biotecnológicos es reforzar los agentes defensivos del producto para que este desarrolle inmunidades no propias de su sistema, esto reduciría drásticamente el uso de fertilizantes en las cosechas. Bajo esta concepción moderna surgen los alimentos transgénicos como un medio de solución a los problemas referentes al cuidado de los sembríos y una producción acelerada que disminuya costos, es decir han incorporar genes de que contengan características necesarias y beneficiosas a otro

alimento para producir una característica completamente nueva pero deseada, llamados alimentos transgénicos.

La elaboración y producción en masa de alimentos transgénicos aumento en los últimos años debida a una aceptación parcial pero masiva de estos, a pesar de ello dicha producción ciertamente no es común entre las empresas ya que por ser una actividad de investigación bastante elevada económicamente hablando, es que solo existe un grupo reducido de empresas que cuya actividad es la producción y elaboración de estos alimentos, una de las empresas con mayor poder económico y productivo en el campo de OGM es Monsanto, quien tiene como política crear y comercializar alimentos transgénicos bajo un ambiente sostenido, y efectivamente, estos son beneficios, ya que puede crear inmunidades contra plagas haciendo resistente al alimento que posteriormente será consumido, pero ahí está el detalle, las consecuencias en la salud humana por el consumo no son muy frecuentes según algunos estudios el riesgo es nulo, sin embargo existen investigaciones como la hecha por Innovet Strategic Value Advisors organismo que se atrevió a investigar los alimentos que creaba la empresa Monsanto y determino que estos alimentos crean una resistencia a los antibióticos, en otras palabras si el ser humano que consume dichos alimentos desarrollaría anticuerpos contra los antibióticos, retardando el mejoramiento de su salud, además consideran que causan alteraciones en diferentes órganos principales del cuerpo humano, como páncreas, hígado y genitales. La presente investigación fue publicada el 2005 en la revista Food and Chemical Toxicology, empresa que fue demandada un año después por una millonaria suma de dinero. (Innovet Strategic Value Advisors, 2005)

El organismo de salud vital llamado ZUhaizpe también investigo sobre los alimentos transgénicos, su estudio revelo que contenían proteínas no conocidas que causaban alergias y estas nuevas formas de invasión celular producían cáncer, más aún porque estas células serían más

resistentes a antibióticos y en conclusión mucho más difícil de tratar. (ZUHAIZPE, 2010)

Actualmente los alimentos transgénicos son consumidos por muchas personas que ya consideran común en su menú diario este tipo de alimentos, sin embargo muchas de estas no conocen en realidad que lo que están consumiendo son alimentos transgénicos, si bien es cierto los productos transgénicos están prohibidos en el extremo de crianza y cultivo, estos no lo están en su importación para venta o comercialización de otros fines, es por ello que alimentos como la leche de soya, el maíz, avena, maicena, y otros alimentos son importados de otros países hacia el territorio peruano, obviamente estos alimentos no pueden ser identificados con solo observarlos físicamente, más aún porque cierto productos ni siquiera cumplen con la obligación de contener su naturaleza en su empaque u etiqueta para así poder diferenciarlos, es claro que no existe un método eficaz que haga prevalecer la norma para respetar el derecho a la información del consumidor, ya que se debe estar informado del origen de los alimentos que consumen, sin importar si estos son beneficiosos o perjudiciales para la salud humana. (ASPEC. , 2011)

Según el Artículo 37° del CPDC, los productos alimenticios que contengan elementos GM deben indicarlo de forma obligatoria en su etiqueta, lamentablemente es evidente que esta estipulación no se está respetando.

Sin embargo, porque es tan relevante que esté esta información en la etiqueta o no, es claro que en base a principios directrices como el principio precautorio, por el cual el Estado propone una precaución del posible riesgo más que del problema en sí, en otras palabras, le otorga al consumidor la potestad de elegir entre el consumo o no del producto transgénico no sin antes informarle sobre los posibles riesgos que resulten de su consumo. Pero resulta una pregunta de todo ello, ¿es acaso prudente que la política de estado brinde seguridad en la información desarrollando este derecho por encima del derecho de salud

del individuo, prefiriendo obligar a brindar la información y desprotegiendo la salud humana con la permisión de la entrada de este tipo de productos, sabiendo que actualmente nuestra biodiversidad cubre totalmente las necesidades gastronómicas y de alimentación de nuestro país?

La tesis cuyo autor es JOSE EDWIN SAAVEDRA publicada en la ciudad Bogotá, cuyo título Es Discrepancias Ambientales Del Uso De OGM En el país de Colombia, para obtener el grado de abogado, nos dice lo siguiente:

La investigación en mención se realizó como consecuencia de la indagación del origen de los problemas en alimentos y cultivos GM. Esta se llevó a cabo en Colombia ya que frente a esta problemática los medios de comunicación, en especial la prensa escrita y televisada se convirtieron canales informativos parciales que difundieron consecuencias malignas del consumo de alimentos GM (Genéticamente modificados) sin pensar en la gran influencia que traería esto en el público como una sociedad, llevándola hasta debates políticos.

Sin embargo, el conocimiento a través de la lectura y la investigación nos conduce a datos más exactos, particularmente la biotecnología, microbiología y demás ramas científicas desarrollaron bases informativas claras que desmintieron las versiones de los medios de comunicación, ya que si bien es cierto existe una probabilidad de que los Alimentos Transgénicos generen problemas en seres humanos estas investigaciones son aisladas y no constituyen un medio idóneo para asegurar dicha presunción.

Evidentemente esta investigación se parcializa en un claro favoritismo al consumo de productos transgénicos, ya que si se analizara como se producen y quienes los perfeccionan, estaríamos protegiendo solo a actualmente 11 empresas transnacionales que se dedican a producir OGM. Se sabe que la creación de OGM tiene un costo muy elevado,

costo que justificaron con la protección de la vida humana a futuro y una estrategia para la eliminación de pobreza y la desnutrición en el mundo, ya que obviamente al ser más fácil su producción y más rápida los costos bajarían completamente, si bien es cierto se hicieron importantes avances tanto en conocimiento genético de distintas especies vegetales y animales, en paralelo a estos desarrollos biotecnológicos, surge nuevos riesgos para la salud humana, y la confianza que generaba esta posible solución de un problema mundial, se convirtió rápidamente en un riesgo vital para el bienestar humano y el de especies animales, los impactos sobre la diversidad de los ecosistemas serían irreparables en cualquier territorio, y Colombia no sería la excepción. Sin embargo, estas empresas cuyos nombres no se harán mención desarrollaron una política que genere la disminución de la inaceptación de los transgénicos en los sectores políticos y sociales.

Sin embargo, es claro que dicho plan aún se encuentra en ejecución ya que si bien es cierto es más fácil ingresar a países en vías de desarrollo con la finalidad de producir OGM como una solución a la desnutrición y plagas en los cultivos. En los países desarrollados es completamente distinta la figura, ya que por ejemplo EE. UU que no tiene una biodiversidad abundante, pero es potencia mundial genera los OGM sin embargo en muchos de sus estados está bastante controlada.

Bajo estos fundamentos es que resulta necesario investigar sobre las consecuencias diversas que traerían los Alimentos Transgénicos. En Colombia, donde existe una gran biodiversidad, se tendría que pensar en los riesgos que traería el cultivo de productos transgénicos en el campo económico de los agricultores y en las consecuencias en la salud del consumidor. Por otro lado, si bien es cierto la estrategia de las empresas transgénicas es generar una incertidumbre que conlleve a dudar si existen consecuencias negativas por su crianza o cultivo y el consumo, ya que ciertamente no existen investigación que lo comprueben, sin embargo ante ello el Estado como protector y defensor de los derechos de los consumidores tomó la decisión de brindar a la

población el derecho de elección de lo que se quiera consumir, en otras palabras le dio la facultad de elegir y la protegió. En análisis de esta política estatal, el pueblo colombiano, no pensó que era un cuchillo de doble filo, ya que si bien es cierto la población puede elegir esta elección a veces si se analiza desde un punto de vista social y económico es impuesta, por ejemplo, si una persona considerada socialmente paupérrima o en estado de pobreza extrema, y observa que el arroz transgénico está más barato que el arroz natural, esta se inclinara por el mas económicamente cómodo.

Un derecho constitucional de elección no puede estar por encima del desarrollo de la salud en las personas, la calidad de vida de la sociedad está inmersa en las políticas de gobierno entre otros aspectos importantes, y uno de ellos es una alimentación saludable, sin embargo, esta apreciación social no es amparada jurídicamente. Para concluir, jurídicamente consumir o no OGM es una decisión del consumidor, porque todo se realiza en base a información clara, oficial y publica de los OGM que pretenden consumir, además protege el derecho de elegir según criterio sobre lo que se consume o deja de consumir. Por esto es ineludible que la política sobre alimentos y cultivos GM, llegue un mayor análisis de los aspectos y preguntas que, ineludiblemente son exigibles para acertar mejor la polarización sobre el uso de organismos GM.

1.3. Teorías Relacionadas Con El Tema.

1.3.1. Conceptos generales:

La biotecnología:

(Lucas Carrillo, Biotecnología., 2009.) Afirman que es ***“la aplicación controlada y deliberada de agentes biológicos sencillos. – células vivas o muertas, o componentes celulares en operaciones técnicamente beneficiosas, bien sea de fabricación de productos o como operaciones de servicios.”***(p. 6)

(Moral A. H., 2005) Afirman que ***“la biotecnología es una herramienta nueva que permite agilizar y canalizar la transferencia de genes de manera que no sea al azar, sino altamente específica. Permite elegir qué genes se transfirieren y dónde se insertan.”*** (p. 99)

(Lucas Carrillo, Biotecnología de alimentos., 2009) La define en términos generales, ***“como un conjunto de técnicas en que se utilizan organismos vivos, partes de ellos o moléculas derivadas de organismos vivos para fabricar o modificar productos. Además, comprende aquellas técnicas de modificación genética de variedades de plantas, animales o microorganismos para su utilización con un propósito específico.”*** (p. 4)

Transgénicos:

(Martínez, 2009) Afirma que un transgénico es un *“organismo ya sea vegetal, animal o microorganismo, en el cual se ha interpuesto un fragmento de ácido nucleico que se añade de manera inalterable al genoma, de forma diseñada y que está dirigido a obtener un nuevo fenotipo.”* (p. 2)

(Morcillo Ortega, 2013) Afirma que un organismo transgénico es un *“organismo genéticamente modificado que lleva incorporado uno o más genes provenientes de una especie diferente a la suya. Esto quiere decir que todos los organismos transgénicos están modificados genéticamente, pero no todos los organismos modificados genéticamente son necesariamente transgénicos.”* (p. 32)

Alimentos transgénicos:

(Moral A. H., 2005). Afirma que “*Los alimentos transgénicos son aquellos en cuya producción (o en la de sus ingredientes) se han utilizado técnicas de ingeniería genética. Se llaman también alimentos recombinantes o modificados genéticamente (MG).*” (p. 98)

(Rosario., 2009) Los alimentos genéticamente modificados (AGM) o alimentos transgénicos son “*alimentos elaborados y/o procesados a partir de cultivos y/o microorganismos modificados genéticamente por técnicas de Ingeniería Genética*”. (p. 15)

Consumidor:

El Código De Protección Y Defensa Del Consumidor define al consumidor en su Art. IV como:

Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos de este Código a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.

Derecho a la información:

El derecho del consumidor a ser informado, visto desde el campo constitucional funciona como una garantía y esta se fundamenta en reconocer la dignidad de la persona, en otras palabras, a recibir un trato basado en igualdad y dignidad.

Mediante este derecho, el Estado garantiza la opción de decisión del consumidor y espera que este a su vez escoja la mejor opción en el mercado, además genera la obligación de que el proveedor brinde información necesaria y prudente sobre los servicios y productos que está ofreciendo.

Por su parte el INDECOPI señala que este derecho se refiere a aquella información relevante que el consumidor tiene para tomar una decisión

apropiada de consumo. En otras palabras, es la información que una persona considera importante e influyente para la toma de una decisión sobre un producto o servicio. A su vez también se refiere a la información que requieren los consumidores para saber cómo utilizar de manera eficaz un producto o servicio que adquiere.

1.3.2. Principios:

Principio Precautorio:

El principio precautorio es originario desde la remota segunda guerra mundial, a mediados del siglo XX. La ley alemana tiene una singularidad llamada "Vorsorgeprinzip", esta es una norma instalada en el Art. 5.2 de la Ley contra la Contaminación de la atmosfera, emitida en el año 1974, cuya tipificación se originó a raíz de los daños que se ocasionaron por las precipitaciones de lluvia acida en la selva negra alemana. Con el fin de prevenir daños similares en base a la observación científica de posibles riesgos, por lo cual las políticas sobre el tema tomarían la salud y el medio ambiente como objeto de protección frente a daños calculados.

El principio precautorio o principio de precaución hace referencia al equipo de medidas de favor que se adoptan ante un entorno en la que existe un riesgo, científicamente aparente a pesar de incierto, de infligir un daño a la sanidad pública o al medio ambiente.

Principio Pro-Consumidor:

Establece que la actividad tutelar del Estado al amparo del consumidor y usuario en sensatez de las desventajas y asimetrías que puedan surgir en la relación jurídica entre el proveedor del producto o servicio.

Principio de Transparencia:

Plantea el apremio de que el Estado garantice que el proveedor sea generador de un óptimo acceso a la información al consumidor acerca del producto que oferta.

1.3.3. La salud pública y la alimentación a base organismos transgénicos.

La Ventaja del alimento transgénico

Los alimentos transgénicos ofrecen una variedad de posibles ventajas de las cuales nos enfocaremos en tres de las principales, las cuales tienen como objetivo la modificación genética de los vegetales:

- a)** Mejora del rasgo Agronómico: en caracteres morfológicos (diámetro de los granos, altura de las plantas, entre otras), la resistencia frente a enfermedades y plagas (insectos, hongos, virus, entre otros) y cuanto tolerante es frente a una condición ambiental adversa o herbicidas (sequía, helada, salinidad, entre otros). Por ejemplo, la soja, la cual es resistente a herbicidas, El algodón y el Maíz tolerantes a insectos, por otro lado, la papaya tolerante a los virus, entre otras variedades.
- b)** La alteración del compuesto genético en los cultivos, para crear alimentos Mejorados: la producción de estos alimentos tiene como finalidad llegar a ser más nutritivos y sanos para el consumidor. Un ejemplo claro es el arroz, el cual contiene un alto grado de vitaminas A, también algunas frutas las cuales tienen una maduración con alto contenido de vitamina A, frutas con un proceso de maduración más lento, o en el caso de las papas con una mayor concentración de proteínas.
- c)** La utilidad del cultivo vegetal como fábrica molecular: este beneficio está orientado más para el sector productivo de transgénicos pues se refiere a emplear los cultivos para la producción molecular en beneficio industrial.

En este tipo de cultivos transgénicos se trata de modificar genéticamente las plantas con el fin de alterar sus rutas metabólicas y así producir el compuesto de interés o bien producir genes cuyos productos nada tienen que ver con el metabolismo vegetal. Por ejemplo, medicamentos, vacunas, biopolímeros, y por supuesto, insumos para alimentos, como las enzimas.

Por otro lado, respecto a la generación de microorganismos modificados genéticamente (MGM), se utilizan para la creación de insumos que, a su vez son utilizados para la fabricación de alimento industrial, en estos casos se muestran tres ventajas de competitividad:

- a) Facilita la creación de compuestos que no se logran producir mediante procesos químicos o que son generados a partir de microorganismos en los que su cultivación es complicada;
- b) Ofrece una alta probabilidad de optimización de la producción en el compuesto de predilección además la reducción en el costo productivo; y
- c) Generan un bajo impacto en el medio ambiente que las síntesis químicas, puesto que no es necesario de las temperaturas extremas, ni elementos químicos peligrosos.

Aspectos negativos en la salud de los humanos:

Al referirse a las doctrinas a las que se ha hecho referencia, es posible reconocer la ocurrencia de peligros para la salud del medio ambiente o de los consumidores. Además, mencionar que la naturaleza no científica, también existen preocupaciones relacionadas con factores socioeconómicos y morales.

Básicamente, por razones metodológicas, no explicaremos temas relacionados con el medio ambiente, ni temas relacionados con la ética, la moral y / o la socioeconomía. Prestaremos atención a los principales problemas de salud que los alimentos modificados genéticamente pueden causar a los consumidores.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con la salud del consumidor y de carácter científico, se pueden dividir en las siguientes categorías:

- a)** cambios en los nutrientes de los alimentos;
- b)** La posibilidad de alergenidad (brote de alergia humana) causada por modificación genética;
- c)** La transferencia de genes a microorganismos del sistema digestivo; sí
- d)** Hay nuevas proteínas tóxicas.

En cuanto a la posibilidad de cambios en los nutrientes de los alimentos, se puede clasificar de la siguiente manera: primero, la modificación de los principales nutrientes, micronutrientes o anti nutrientes de los alimentos; segundo, debido al mismo procesamiento de los alimentos, los componentes nutricionales han cambiado. El primer caso es intencional y el segundo caso es un factor no intencional.

En el caso de que sea posible transferir genes a microorganismos en el sistema digestivo, existe el temor de que los genes introducidos se transfieran a las bacterias presentes en el tracto digestivo humano. Asimismo, esta preocupación se deriva del uso de genes de resistencia a antibióticos en el mismo proceso de modificación genética de organismos. Sin embargo; hasta ahora, la evidencia científica y la experiencia muestran que esta posibilidad es muy pequeña. Además, como tercer problema está relacionado con la posibilidad de provocar brotes de alergia en los consumidores.

En otras palabras, los organismos modificados genéticamente pueden tener nuevas proteínas que pueden ser alérgicas a algunas personas. Finalmente, como cuarto lugar, a la gente le preocupa que haya nuevas proteínas tóxicas en los alimentos modificados genéticamente.

En este caso, la introducción de ADN en los organismos puede sintetizar nuevas sustancias, que pueden ser componentes alimentarios convencionales, como proteínas, carbohidratos o vitaminas, pero también pueden producir nuevos metabolitos tóxicos para el cuerpo humano.

Ante la incertidumbre de la salud humana, el presupuesto para la aplicación del principio de precaución:

La clasificación propuesta por Ivan Lanegra, antes de determinar medidas basadas en el principio de precaución, podemos determinar cuatro:

Primero, debe usarse en situaciones donde la ciencia es incierta. Aunque la naturaleza y el alcance de la incertidumbre se han discutido completamente, debe reconocerse que la aplicación de la incertidumbre no significa que no existan supuestos científicos sobre la relación causal entre ciertos hechos. Pero hay una falta de consenso científico para aceptar los supuestos existentes.

Un claro ejemplo es la crisis de encefalopatía espongiforme bovina (también conocida como "enfermedad de las vacas locas") ocurrida en la Unión Europea, en este caso se tomaron precauciones para proteger a los consumidores del impacto del producto en el ganado.

En segundo lugar, en ausencia de cierta información fáctica, no debe aplicarse el principio de precaución. Por ejemplo, esta distorsión puede ocurrir sin monitoreo ambiental. Por ello, la autoridad competente de un país puede no darse cuenta de que la concentración de determinadas sustancias químicas en los alimentos aumentará considerablemente el riesgo de dañar la salud de los consumidores.

Sin embargo, si las autoridades antes mencionadas no cuentan con información científica suficiente por la falta de métodos de medición confiables, no se debe invocar el principio de precaución, porque no estamos ante el supuesto de incertidumbre científica, pero carecemos de datos para tomar medidas y necesidades de conocimiento científico.

En tercer lugar, se debe realizar un análisis de costo-beneficio, en el que se compruebe que las medidas tomadas no serán mucho más nocivas que las incidencias a regular. Las medidas que se tomen para hacer frente

a los posibles riesgos deben someterse a evaluaciones de impacto económico, social, ambiental y sanitario.

En este sentido, las medidas tomadas deben ser proporcionales (las medidas deben ser iguales al nivel de protección requerido; en algunos casos, suficiente para más investigación, en otros casos hay una razón para suspender la implementación) También deben ser medidas no discriminatorias (estas medidas deben ser igualmente aplicables en situaciones similares, y debe evitarse cualquier proteccionismo arbitrario o encubierto); también deben ser medidas temporales y variables (porque las medidas son "ex-ante", Su naturaleza es preventiva o preventiva y debe ser objeto de revisión científica de forma periódica).

Finalmente, verificar la reversión de la carga de la prueba (la certificación ambiental y de salud y seguridad involucrada en la actividad o producto propuesto debe ser asumida por el patrocinador). Tampoco deben pasarse por alto los beneficios potenciales del evento planificado.

En cuarto lugar, la aplicación del principio de precaución debe tener como objetivo evitar daños al medio ambiente y la salud humana. Esta distinción es importante porque el principio solo se permite en áreas ambientales estrictas.

Considerando los supuestos anteriores, el punto básico de la aplicación del principio de precaución parece ser la conclusión extraída de los resultados obtenidos durante la fase de evaluación de riesgos. Recordemos que la etapa de evaluación de riesgos es principalmente científica, donde los expertos deben recolectar la máxima cantidad de datos y verificar la posibilidad de riesgo.

Consumidores y su protección

La protección del consumidor es un mecanismo que forma parte del sistema económico estipulado por la constitución y corresponde a la economía social de mercado. Estos estándares de protección al consumidor constituyen una herramienta para superar la desigualdad. En

este caso, existe una relación de consumo desequilibrada entre proveedores y consumidores.

El objetivo principal de la defensa del consumidor es equilibrar la relación entre proveedores y consumidores bajo un sistema de competencia honesta y legal. el ordenamiento jurídico nacional se reconoce y establece la protección de los derechos del consumidor en el ámbito de la Constitución prevista el artículo 65 de la Constitución Política del Perú establece:

“El Estado defiende los intereses de los consumidores y usuarios para garantiza el derecho de acceso de información sobre los bienes y servicios disponibles en el mercado; y la salud y seguridad de las personas.”

En este sentido, el artículo anterior estipula la defensa de los consumidores y usuarios a través de un doble sentido jurídico:

- a) Establecer principios rectores para la acción nacional; y
- b) Establecer derechos personales y subjetivos

En el primer aspecto, propone hipótesis tiene como objetivo orientar el estado y la base del país en cualquier actividad económica. En el segundo aspecto, reconoce el poder de los consumidores y usuarios para tomar acciones defensivas cuando violan la ley o ignoran sus legítimos intereses.

Asimismo, la Corte Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, ha establecido una serie de principios para proteger los derechos del consumidor en las cláusulas anteriores.

Entre estos principios rectores destacan dos. El primero es el “principio pro-consumidor”. Debido a las posibles desventajas y asimetrías en la

relación jurídica con los consumidores, Se han mejorado los intereses del país para los consumidores y usuarios.

Proteger a los proveedores de productos y servicios que también reconoce el principio de transparencia, que ha creado la necesidad de que los países se aseguren de que los proveedores proporcionen a los consumidores la mejor información sobre los productos que ofrecen. En definitiva, es deber del Estado defender los intereses de los consumidores, para lo cual debe garantizar el derecho a obtener información sobre los bienes y servicios a su disposición en el mercado.

Sin embargo, en cuanto a este derecho a saber, surgen dificultades porque es necesario entender cuándo los consumidores enfrentan asimetría de información, lo cual, como se señaló, es la base para que el país tome acciones de protección que beneficien al país en protección al consumidor.

La definición de asimetría de información en el artículo 7) del código de Protección al Consumidor y Defensa Nacional es la siguiente:

Uno de los agentes (proveedores) suele tener las características de una transacción comercial con más y mejor información sobre los productos y servicios que se brindan a los consumidores en el mercado.

En otras palabras, la asimetría de información incluye el hecho de que el proveedor tiene toda la información sobre el producto o servicio que brinda, otra situación para el consumidor porque el consumidor carece de información sobre el producto que quiere comprar.

Por ello, la "Derecho del Consumidor" se esfuerza por obligar a los proveedores a transmitir posible información sobre los productos o servicios que ofrecen para que los consumidores para que puedan contraer características en cada oferta de esta forma, y elegir si les conviene obtener bienes o Servicio.

Por tanto, la relevancia de la información determina la decisión del consumidor de obtener información, por lo que, dependiendo de la

situación, debe ser veraz, suficiente y fácil de obtener para los consumidores o usuarios, por lo que pueden seguir y esperar tomar decisiones de consumo.

1.4. Formulación del problema

¿La regulación normativa de los productos no empaquetados de origen transgénico de consumo humano evitaría la transgresión al derecho de información al consumidor en la provincia de Chiclayo?

1.5. Justificación e Importancia del Estudio.

La presente investigación resulta importante ya que a través de esta podremos establecer si existe la necesidad de legislar frente a un problema de la vida cotidiana. Ciertamente el propósito de toda investigación jurídica tiene que justificarse en la realidad problemática actual, y el consumo de los productos transgénicos no empaquetados sin tener la información referente a qué tipo de alimento consumes, no deja de ser un problema, ya que los usuarios o consumidores tiene el derecho de conocer la información concerniente a si el producto que consume es de origen transgénico, para que en base a voluntad propia decida si ese producto es beneficioso o no para su consumo, todo ello en razón a que innumerables investigaciones han determinado que ciertos productos transgénicos son perjudiciales para la salud Humana. Y al no existir una norma que regule específicamente a los productos transgénicos no empaquetados, esta elección del consumidor no podrá efectuarse con eficacia, y las empresas tampoco estarán obligadas a informar si sus productos son transgénicos, es por ello que resulta necesario investigar si efectivamente una regulación en el código de protección al consumidor resolvería tal problemática.

1.6. Hipótesis

La no regulación de los productos no empaquetados de origen transgénico de consumo humano transgrede el derecho de información al consumidor al constituir un vacío legal, es por ello que la presente investigación se centra en demostrar que este vacío legal deja vulnerables a los consumidores que no pueden decidir sobre el consumo de alimentos de origen transgénico por su desconocimiento. Esto tiene su fundamento en que si bien es cierto no existe un estudio detallado sobre las consecuencias del consumo en la salud, si, existe una duda razonable que el estado utiliza para obligar a todos los productores de este tipo de alimento que informen de tal contenido para que el consumidor pueda decidir por cuenta propia, sin embargo, se ha dejado a un lado a los alimentos transgénicos no empaquetados ya que no existe tal regulación frente a ellos.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Establecer la regulación normativa de los productos no empaquetados de origen transgénico de consumo humano para evitar la trasgresión al derecho de información al consumidor en la provincia de Chiclayo.

1.7.2. Objetivos específicos

- Analizar los antecedentes normativos sobre el derecho al consumidor y las normas generales que regulan a los productos transgénicos en el Perú.
- Analizar la relevancia de la duda ante las posibles consecuencias del consumo productos transgénicos en la salud de los consumidores.
- Analizar la transgresión al derecho a la información del consumidor.

- Proponer la regulación normativa de los productos transgénicos no empaquetados

II. MATERIAL Y MÉTODOS:

2.1. Tipo y Diseño de la investigación

El tipo de investigación es descriptiva – evaluativa porque su propósito se basa en exponer el evento estudiado, haciendo una enumeración detallada de sus características

2.2. Variables y definición operacional/ conceptualización del objeto de estudio

VARIABLE INDEPENDIENTE	TIPO	ESCALA	INDICADOR
La regulación normativa de los productos no empaquetados de origen transgénico	Cualitativa	Nominal	Alimentos Transgénicos
VARIABLE DEPENDIENTE			Normatividad vigente
La transgresión del derecho a la información.			La duda ante las posibles consecuencias del consumo en humanos
			Derecho de Información

El objeto de estudio es establecer la regulación sobre los productos transgénicos no empaquetados de consumo humano como forma de evitar una vulneración al derecho de información del consumidor en la provincia de Chiclayo.

2.3. Población y Muestra

La población de la presente investigación se basa en los trabajadores del INDECOPI; para la obtención del muestreo se tuvieron en cuenta los siguientes criterios; que entre los encuestados sean abogados cuyas funciones estén relacionadas a la difusión, prevención y fiscalización en todas las Comisiones y Direcciones.

El tamaño de la muestra (40), proporcional al de la población (38), con un nivel de confianza de 95%.

DESARROLLO:

DATOS:

N = 40
h = 4% = 0.04
Z = 95% = 1.96
P = 0.5
q = 0.5

$$n = \frac{NZ^2Pq}{h^2(N-1) + Z^2Pq}$$

$$n = \frac{Nz^2 pq}{h^2 (N - 1) + z^2 pq}$$

$$n = \frac{40 (1.96)^2 (0.8) (0.5)}{(0.04)^2 (40 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{40 (3.84) (0.25)}{(0.0016) (39) + (3.84) (0.25)}$$

$$n = \frac{153.60 (0.25)}{0.0624 + 0.96}$$

$$n = \frac{38.40}{1.0224}$$

$$n = 37.55$$

$$n = 38$$

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

2.4.1. Descripción de las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica será la encuesta cuyo instrumento a utilizar es el cuestionario.

La técnica será la entrevista cuyo instrumento será la entrevista personal.

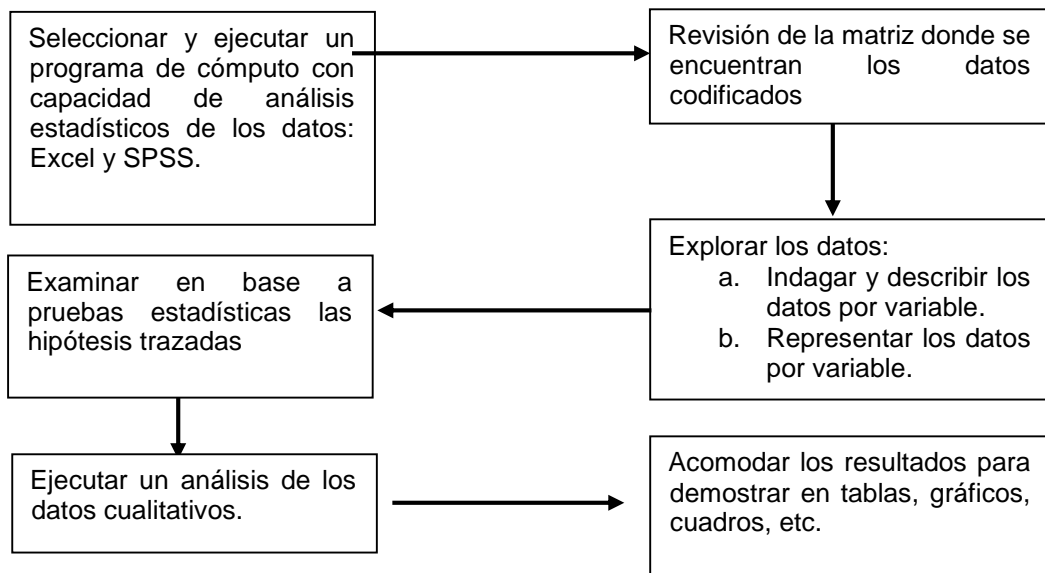
2.4.2. Describir el proceso para asegurar la validez y confiabilidad de los instrumentos.

El instrumento será revisado por el asesor del presente proyecto, una vez realizadas las observaciones se subsanarán para luego aplicarlo a la muestra, esta actividad se realizará en lugares públicos y de manera personal, además para poder asegurar que dicho instrumento se llene

correctamente se realizara una breve reseña del objetivo de la investigación. Todas las encuestas serán anónimas.

2.5. Métodos y Análisis de Datos.

Para el análisis estadísticos se tendrá en cuenta escalas ordinales, las cuales nos permitirán identificar ciertas características de la muestra de la población, como cuál es el grado de conocimiento que tienen sobre los productos transgénicos y cuál es su posición frente a los limites normativos de estos, todos los actos que se obtuvieron fueron procesados en un ordenador y sus distintos programas, siendo de gran ayuda para la elaboración de los cuadros estadísticos y los resultados, para sus posteriores análisis y conclusiones a través del programa Excel.



2.6. Aspectos éticos

Los aspectos éticos están muy ligados a los criterios de rigor científico ya que son valores éticos que promueven la verdad y la confiabilidad de la investigación es por ello que resulta conveniente como lo hace el país de Colombia colocar declaraciones juradas de no estar copiando o graduando alguna información, sin embargo, para no ir tan lejos la presente investigación se registrará por el valor de veracidad y confiabilidad.

2.6.1. Criterios de Rigor Científico

La presente investigación se rige bajo cuatro criterios de rigor científico para garantizar la confiabilidad y veracidad de la presente:

- a. Valor de veracidad:** Consiste en respetar el valor de la verdad en la interpretación de los resultados.
- b. Valor de Aplicabilidad:** Es el nivel de generalización de los resultados de una investigación a poblaciones de peculiaridades similares.
- c. Valor de Confianza:** Consiste en el nivel de confianza, en otras palabras, que la investigación se pueda repetir y reportar resultados similares o iguales.
- d. Valor de Neutralismo:** Consiste en mantener un margen de distancia entre el investigador y su información para que los resultados no sean manipulados en base a los intereses personales del investigador.

III. RESULTADOS:

Tabla N° 01:

¿Sabe Usted que son los Alimentos Transgénicos?		
Caligrama de Variable	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentaje
A) No sabe si los ha consumido.	4	10.53%
B) Si sabe, pero le da lo mismo consumirlos.	10	26.32%
C) Si sabe y evita consumirlos.	24	63.16%
TOTAL DE ENCUESTADOS	38	100.00%

Descripción:

El 11 % (4 de 38) de encuestados no sabe si ha consumido alimentos transgénicos, mientras que el 26% (10 de 38) si tiene conocimiento de ellos, pero le es indiferente seguir consumiéndolos o no, mientras que el 63% si tiene conocimiento de ellos y evita consumirlos.

Tabla N° 02:

¿Cuál de las siguientes premisas define a los alimentos transgénicos?		
Caligrama de Variable	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentaje
A) Son alimentos producidos a partir de la base genética de un organismo que es modificado mediante ingeniería genética para eliminar o incorporando genes de otro organismo para producir las características deseadas.	33	86.84%
B) Son alimentos producidos sin uso de sustancias químicas sintéticas: fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas o cualquier otro regulador del crecimiento.	5	13.16%
TOTAL DE ENCUESTADOS	38	100.00%

Descripción:

El 13 % (5 de 38) de encuestados definieron a los alimentos transgénicos como Alimentos producidos sin uso de sustancias químicas sintéticas: fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas o cualquier otro regulador del crecimiento, mientras que el 87 % la definieron como alimentos producidos a partir de la base genética de un organismo que es modificado mediante ingeniería genética para eliminar o incorporando genes de otro organismo para producir las características deseadas.

Tabla N° 03:

¿Para usted qué es el derecho a la información?		
Caligrama de Variable	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentaje
A) Es la facultad de recibir, investigar y difundir información veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible para la satisfacción de los intereses jurídicamente protegidos de la persona.	20	52.63%
B) Derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución.	18	47.37%
TOTAL DE ENCUESTADOS	38	100.00%

Descripción:

El 47% (18 de 38) de los encuestados afirman que el derecho a la información es Derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución; mientras que el 53% afirma que Es la facultad de recibir, investigar y difundir información veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible para la satisfacción de los intereses jurídicamente protegidos de la persona.

Tabla N° 04:

¿Cree usted que el consumidor tiene derecho a decidir si come o no alimentos transgénicos?		
Caligrama de Variable	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentaje
A) De Acuerdo	35	92.11%
B) En Desacuerdo	3	7.89%
C) Desconoce.	0	0.00%
TOTAL DE ENCUESTADOS	38	100.00%

Descripción:

El 8% (3 de 38) afirma que el consumidor no tiene derecho a decidir si come o no alimentos transgénicos, mientras que el 92 % afirma que el consumidor si tiene tal derecho. El porcentaje de encuestados que desconoce sobre el tema es nulo.

Tabla N° 05

Tabla N° 05 ¿Cree usted que el consumo de productos transgénicos tienen consecuencias negativas en su salud?		
Caligrama de Variable	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentaje
A) Si considera que trae consecuencias negativas y por eso no los deberían consumir	14	36.84%
B) No considera que trae consecuencias negativas por eso los deberían consumir sin problema.	4	10.53%
C) Si considera que trae consecuencias negativas pero aun así deberían consumirlos si es su elección hacerlo.	20	52.63%
D) Desconoce	0	0.00%
TOTAL DE ENCUESTADOS	38	100.00%

Descripción:

El 10% (4 de 38) de los encuestados No considera que trae consecuencias negativas por eso los deberían consumir sin problema, el 37% considera que trae consecuencias negativas y por eso no los deberían consumir, mientras que el 53% considera que trae consecuencias negativas, pero aun así deberían consumirlos si es su elección hacerlo.

Tabla N° 06

¿Cree usted que los proveedores deberían estar obligados a informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos?		
Caligrama de Variable	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentaje
A) si estoy de acuerdo	30	78.95%
B) No estoy de acuerdo	8	21.05%
TOTAL DE ENCUESTADOS	38	100.00%

Descripción:

El 21% (8 de 38) de los encuestados no están de acuerdo en que los proveedores deberían estar obligados a informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos, mientras que el 79% están de acuerdo en que los proveedores deberían estar obligados a informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénico.

Tabla N° 07:

¿De las siguientes alternativas cual consideras que es el objetivo que se persigue con el etiquetado de alimentos transgénicos?		
Caligrama de Variable	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentaje
A) proteger el derecho a la información del consumidor	10	26.32%
B) Imponer un obstáculo técnico al comercio	1	2.63%
C) Proteger el derecho a la salud, puesto que no hay estudios científicos que den certeza sobre las consecuencias al consumir productos que contengan transgénicos	12	31.58%
D) Proteger el derecho a la información del consumidor a través de datos veraces y oportunos que deben brindar obligatoriamente el proveedor del alimento transgénico.	15	39.47%
TOTAL DE ENCUESTADOS	38	100.00%

Descripción:

El 2% (1 de 38) de los encuestados afirma que el objetivo que se persigue con el etiquetado de alimentos transgénicos es imponer un obstáculo técnico al comercio, el 26 % considera que el objetivo es proteger el derecho a la información del consumidor, el 32% considera que el objetivo es Proteger el derecho a la salud, puesto que no hay estudios científicos que den certeza sobre las consecuencias al consumir productos que contengan transgénicos, por último el 39 % considera que el objetivo es Proteger el derecho a la información del consumidor a través de datos veraz y oportuna que debe brindar obligatoriamente el proveedor del alimento transgénico.

Tabla N° 08

¿Cree usted que se debe obligar al proveedor a solo informar del contenido de transgénicos en los productos empaquetados?		
Caligrama de Variable	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentaje
A) Estoy de acuerdo en hacer obligatoria solo dicha información.	10	26.32%
B) No estoy de acuerdo, ya que considero que es una limitación técnica a la libertad del comercio.	5	13.16%
C) No estoy de acuerdo, ya que considero que se debe informar sobre todos los productos transgénicos, y no limitarlos solo a los productos empaquetados.	23	60.53%
TOTAL DE ENCUESTADOS	38	100.00%

Descripción:

El 13% (5 de 38) afirma que no se debe obligar al proveedor a solo informar del contenido de transgénicos en los productos empaquetados ya que considera que es una limitación técnica a la libertad del comercio, el 26% está de acuerdo en hacer obligatoria solo dicha información, mientras que el 61 % no está de acuerdo, ya que considero que se debe informar sobre todos los productos transgénicos, y no limitarlos solo a los productos empaquetados.

Tabla N° 09

¿Cree usted que el Art. 37 del código de protección y defensa al consumidor que reza “Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas” deba ser modificado por alguna de las siguientes proposiciones?		
Caligrama de Variable	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentaje
A) Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas y en el caso de ser alimentos no empaquetados esta información debe ser brindada directamente al consumidor por el proveedor bajo responsabilidad.	15	39.47%
B) no, debe modificarse.	3	7.89%
C) Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas, de no ser posible el proveedor debe de indicar dicha información directamente al consumidor de manera que este último la reciba oportunamente.	20	52.63%
TOTAL DE ENCUESTADOS	38	100.00%

Descripción:

El 8% (3 de 38) de los encuestados Cree que el Art. 37 del código de protección y defensa al consumidor que reza “Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas” debe ser modificado por alguna de las siguientes proposiciones, el 39% considera que se debe modificar a Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas y en el caso de ser alimentos no empaquetados esta información debe ser brindada directamente al consumidor por el proveedor bajo responsabilidad, mientras el 53 % considera que debe ser modificado a Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas, de no ser posible el proveedor debe de indicar dicha información directamente al consumidor de manera que este último la reciba oportunamente.

IV. DISCUSIÓN:

Discusión sobre situación encontrada en el INDECOPI respecto de la regulación normativa de los productos transgénicos no empaquetados de consumo humano como vulneración al derecho de información al consumidor en la provincia de Chiclayo

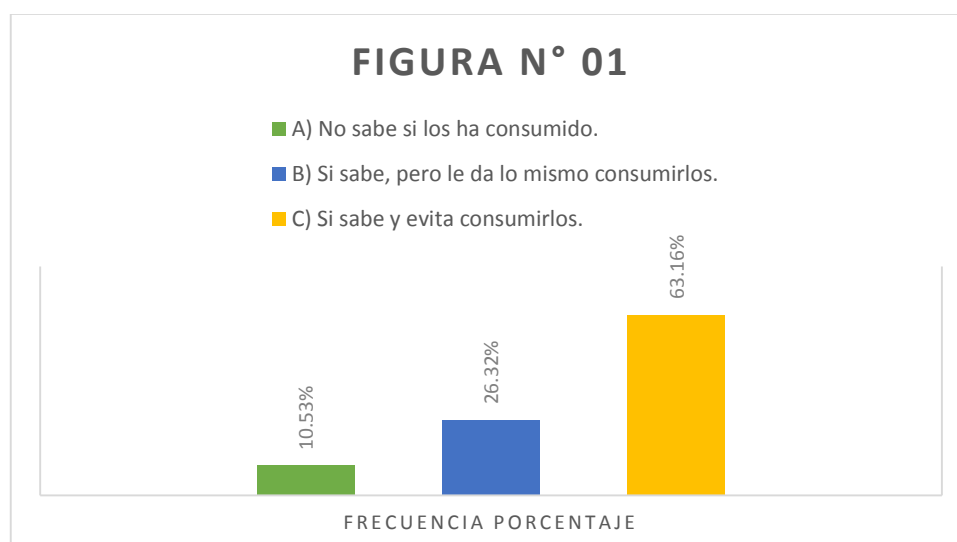
4.1. Discusión de la situación encontrada en el INDECOPI respecto del conocimiento sobre los alimentos transgénicos en general.

El grado de conocimiento sobre los alimentos transgénicos fue planteada de la siguiente manera:

A) No sabe si los ha consumido. Representa los encuestados que desconocen totalmente sobre los alimentos transgénicos.

B) Si sabe, pero le da lo mismo consumirlos. Representa los encuestados que conocen sobre los alimentos transgénicos sin embargo les es indiferente consumirlos o no.

C) Si sabe y evita consumirlos. Representa los encuestados que conocen sobre los alimentos transgénicos y no los consumen o evitar consumir lo menos posible.



4.1.1. Apreciación de los resultados del análisis en el INDECOPI respecto del conocimiento sobre los alimentos transgénicos en general.

De la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 01 que: El 11 % (4 de 38) de encuestados no sabe si ha consumido alimentos transgénicos, mientras que el 26% (10 de 38) si tiene conocimiento de ellos, pero le da lo mismo seguir consumiéndolos, mientras que el 63% si tiene conocimiento de ellos, pero evita consumirlos. De ello podemos destacar del ítem A) que no sabe siquiera que los ha consumido, en otras palabras no tuvo la oportunidad de decidir si consumirlos o no, ya que ni siquiera tenía conocimiento de ellos, a todo ello resultaría alarmante tal desconocimiento siendo parte de la organización que vela por el respeto de los derechos del consumidor, por otro lado el ítem B) se destaca por el conocimiento pleno de lo que es un alimento transgénico y de la indiferencia que se tiene al consumirlo o no, ello de alguna forma denota un desinterés por parte del encuestado y en lógica no le importaría si es informado o no. Por último se observa en el ítem C) que la mayoría de los encuestados conocen sobre los alimentos transgénicos sin embargo evitan consumirlos, esto denota que tienen noción básica de algunas consecuencias negativas que pueda traer el consumir este tipo de alimentos por ello evitan su consumo, resulta importante obtener estos datos puesto que el razonamiento de los trabajadores que tienen como función el velar por el respeto de los derechos del consumidor tenga un razonamiento básico sobre esta problemática.

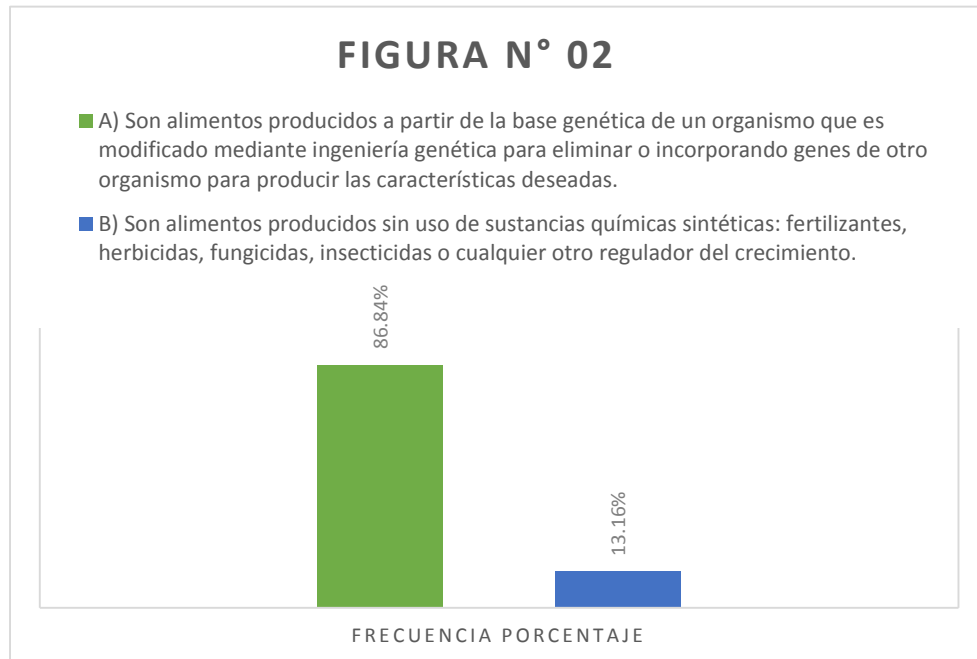
4.2. Discusión de la situación encontrada en el INDECOPI respecto del conocimiento sobre la definición de los alimentos transgénicos.

El grado de conocimiento de la definición de los alimentos transgénicos fue planteada de la siguiente manera:

A) Son alimentos producidos a partir de la base genética de un organismo que es modificado mediante ingeniería genética para eliminar o incorporando genes de otro organismo para producir las

características deseadas. Representa a los encuestados que tienen un conocimiento básico sobre la definición de los alimentos transgénicos.

B) Son alimentos producidos sin uso de sustancias químicas sintéticas: fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas o cualquier otro regulador del crecimiento. Representa a los encuestados que no tienen conocimiento de la definición de alimentos transgénicos.



4.2.1. Apreciación de los resultados del análisis en el INDECOPI respecto del conocimiento sobre la definición de los alimentos transgénicos.

De la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 02 que:

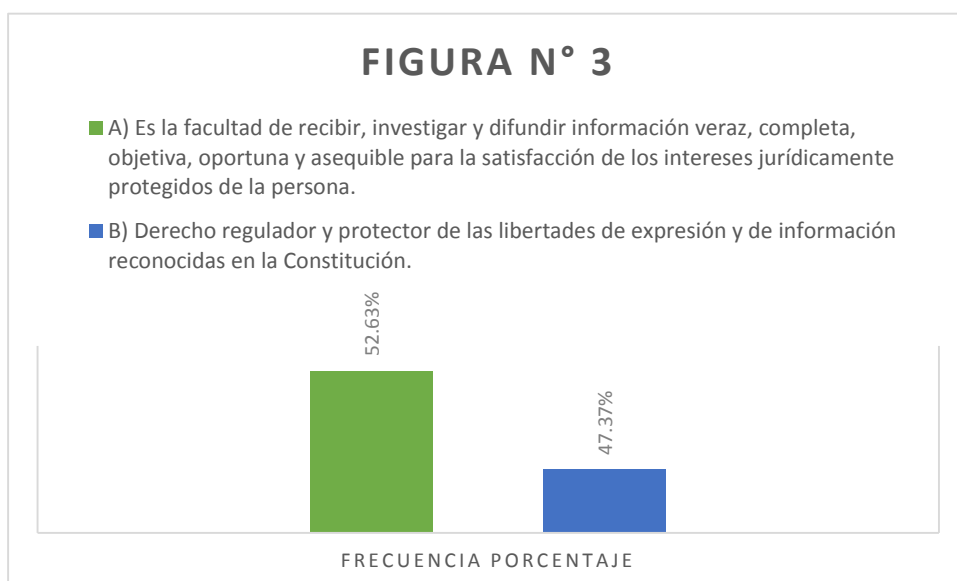
El 13 % (5 de 38) de encuestados definieron a los alimentos transgénicos como Alimentos producidos sin uso de sustancias químicas sintéticas: fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas o cualquier otro regulador del crecimiento, mientras que el 87 % la definieron como alimentos producidos a partir de la base genética de un organismo que es modificado mediante ingeniería genética para eliminar o incorporando genes de otro organismo para producir las características deseadas. Del ítem A) se destaca que existe cierto grado de desconocimiento sobre los encuestados sin embargo del ítem B) se puede observar que la gran

mayoría de los encuestados tiene conocimiento de la definición de los productos transgénicos, esta información resulta básica ya que si bien es cierto se puede conocer la problemática que se plantea en la presente investigación, el conocimiento de ello ayuda a tener un mejor razonamiento frente a esta.

4.3. **Discusión de la situación encontrada en el INDECOPI respecto del conocimiento sobre el derecho a la información.**

El grado de conocimiento sobre la definición del derecho a la información fue planteada de la siguiente manera:

- A)** Es la facultad de recibir, investigar y difundir información veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible para la satisfacción de los intereses jurídicamente protegidos de la persona. Representa el porcentaje de encuestados que tienen conocimiento de derecho a la información.
- B)** Derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución. Representa el porcentaje de encuestados que confunde el concepto de “derecho de información con derecho a la información”.



4.3.1. Apreciación de los resultados del análisis en el INDECOPI respecto del conocimiento sobre el derecho a la información.

De la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 03 que:

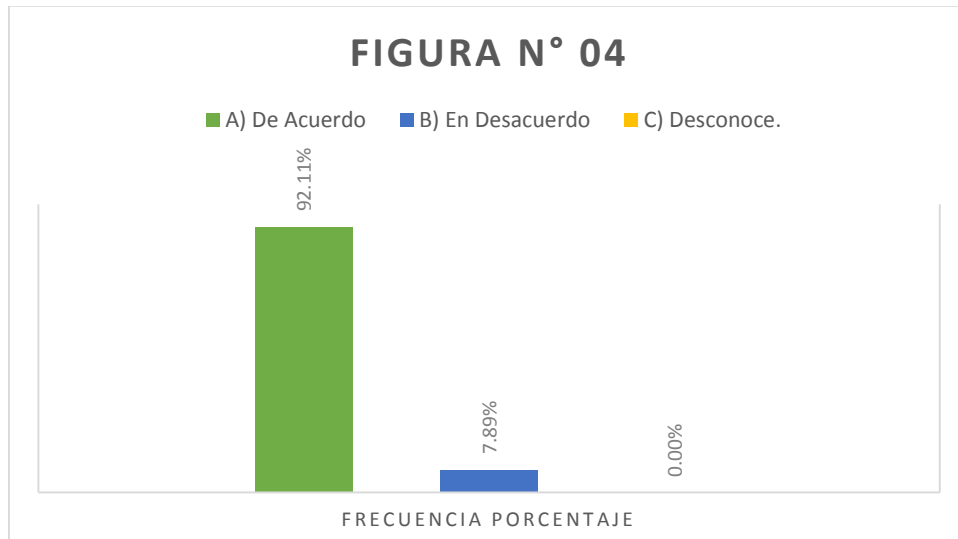
El 47% (18 de 38) de los encuestados afirman que el derecho a la información es Derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución; mientras que el 53% afirma que Es la facultad de recibir, investigar y difundir información veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible para la satisfacción de los intereses jurídicamente protegidos de la persona. Del ítem B) se resalta que existe una confusión en cuanto a figuras jurídicas de derecho de información con derecho a la información, aparentemente pareciera ser igual, sin embargo son figuras totalmente distintas, por un lado el derecho a la información es definido como aquel regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución, mientras que el derecho a la información es definido como la facultad de recibir, investigar y difundir información veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible para la satisfacción de los intereses jurídicamente protegidos de la persona. Diferencia radica en que el primero es un grupo de normas que reconocen y legislan el derecho de información en base a ciertos parámetros o principios, y el derecho a la información resulta ser la facultad que genera la primera definición de hacer valer este derecho. En esta línea de ideas es que, aunque la mayoría de los encuestados acertó en la definición existe un gran porcentaje que desconoce de tal.

4.4. Discusión de la situación encontrada en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “Cree usted que el consumidor tiene derecho a decidir si come o no alimentos transgénicos”.

Las posibles respuestas a la apreciación planteada fueron de la siguiente manera:

- A) De Acuerdo.** Representa el porcentaje de encuestados que están de acuerdo en que el consumidor tiene derecho a tal decisión.

- B) En Desacuerdo.** Representa el porcentaje de encuestados que no están de acuerdo en que el consumidor tiene derecho a tal decisión.
- C) Desconoce.** Representa el porcentaje de encuestados que tienen desconocimiento del tema.



4.4.1. Apreciación de los resultados del análisis en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “Cree usted que el consumidor tiene derecho a decidir si come o no alimentos transgénicos”.

De la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 04 que:

El 8% (3 de 38) afirma que el consumidor no tiene derecho a decidir si come o no alimentos transgénicos, mientras que el 92 % afirma que el consumidor si tiene tal derecho. El porcentaje de encuestados que desconoce sobre el tema es nulo. Del ítem c) se resalta que no existe un desconocimiento total del tema planteado, sin embargo en el ítem B) se observa que existe un porcentaje bajo que se encuentra en desacuerdo, esto puede ser interpretado como un trato igualitario entre los alimentos transgénicos y los de origen natural, por otro lado a Través del ítem A) se logra resaltar que la gran mayoría están de acuerdo en que el consumidor tenga derecho a decidir sobre el tipo de comida que está consumiendo, toda vez que resulta importante para los encargados de velar por el respeto de los derechos del consumidor un razonamiento justo y acorde a las necesidades del consumidor es la base de cualquier disposición o

propuesta legislativa frente a una problemática aparentemente fácil de manejar.

4.5. **Discusión de la situación encontrada en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “Cree usted que, el consumo de alimentos transgénicos tiene consecuencias negativas en la salud del consumidor”**

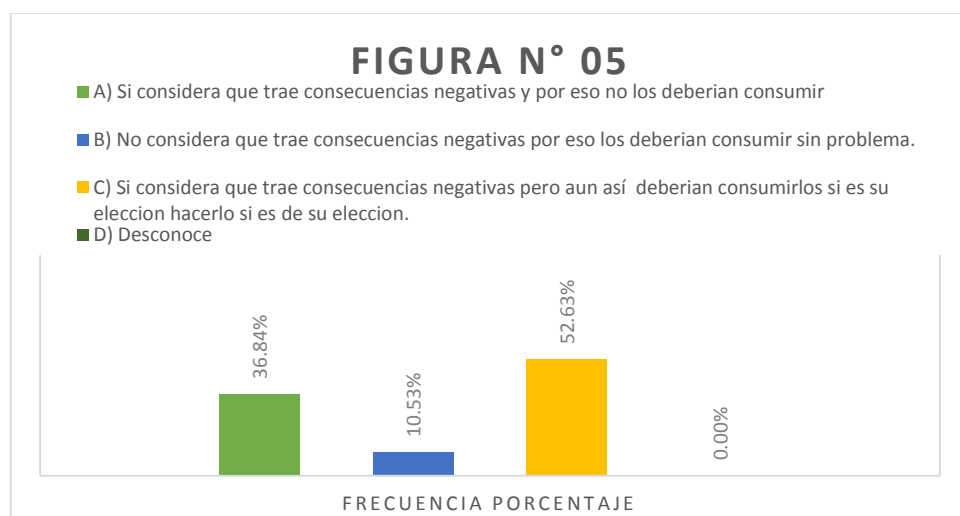
Las posibles respuestas a la apreciación planteada fueron de la siguiente manera:

A) si considera que trae consecuencias negativas y por eso no los deberían consumir. Representa el porcentaje de encuestados que considera que el consumo de transgénicos tiene consecuencias negativas en la salud del consumidor.

B) No considera que trae consecuencias negativas por eso los deberían consumir sin problema. Representa el porcentaje de encuestados que no considera que el consumo de transgénicos tiene consecuencias negativas en la salud del consumidor.

C) Si considera que trae consecuencias negativas, pero aun así deberían los consumirlos si es su de su elección. Representa el porcentaje de encuestados que considera que el consumo de transgénicos tiene consecuencias negativas en la salud del consumidor sin embargo queda en el consumidor la decisión de consumirlo o no.

D) Desconoce. Representa el porcentaje de encuestados que no tiene conocimiento sobre el tema.



4.5.1. Apreciación de los resultados del análisis en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “Cree usted que el consumo de productos transgénicos tiene consecuencias negativas en la salud del consumidor”

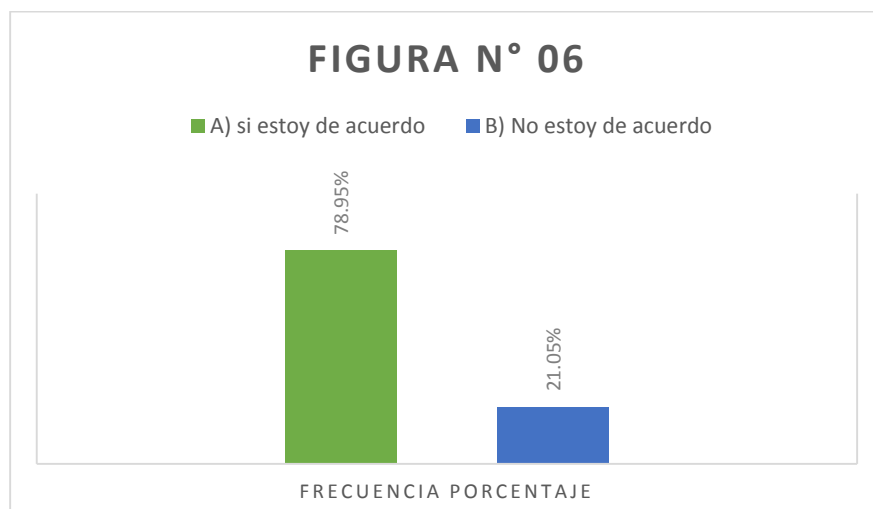
De la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 05 que:

El 10% (4 de 38) de los encuestados No considera que trae consecuencias negativas por eso los deberían consumir sin problema, el 37% considera que trae consecuencias negativas y por eso no los deberían consumir, mientras que el 53% considera que trae consecuencias negativas, pero aun así deberían consumirlos si es su elección hacerlo. Del ítem B) se resalta que existe un mínimo porcentaje de encuestados que considera que los alimentos transgénicos no tienen consecuencias negativas, sin embargo, un mayor porcentaje considera que estos alimentos si traen consecuencias negativas en su salud, de lo cual se debe analizar que, si bien es cierto no existe un criterio definido sobre dicho tema, la sociedad ha adoptado ante esta incertidumbre, un criterio de duda o rechazo a este tipo de alimentos. Sin embargo lo que se intenta dilucidar con el análisis de la respuesta a tal apreciación es que a pesar que no existen pruebas o estudios que detallen las consecuencias negativas o positivas para el consumo humano el Estado tiene que intervenir para proteger el bien jurídico salud pública ante la duda generada por este tipo de alimentos, es por ello que resulta importante el conocer cuál es la apreciación que tienen los encuestados respecto a las posibles consecuencias del consumo de transgénicos.

4.6. Discusión de la situación encontrada en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “Cree usted que los proveedores deberían estar obligados a informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos”

Las posibles respuestas a la apreciación planteada fueron de la siguiente manera:

- A)** Si estoy de acuerdo. Representa al porcentaje de la población que considera que debe tener carácter obligatorio el informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos.
- B)** No estoy de acuerdo. Representa al porcentaje de la población que no considera que debe tener carácter obligatorio el informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos.



4.6.1. Apreciación de los resultados del análisis en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación ¿Cree usted que los proveedores deberían estar obligados a informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos?

De la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 06 que:

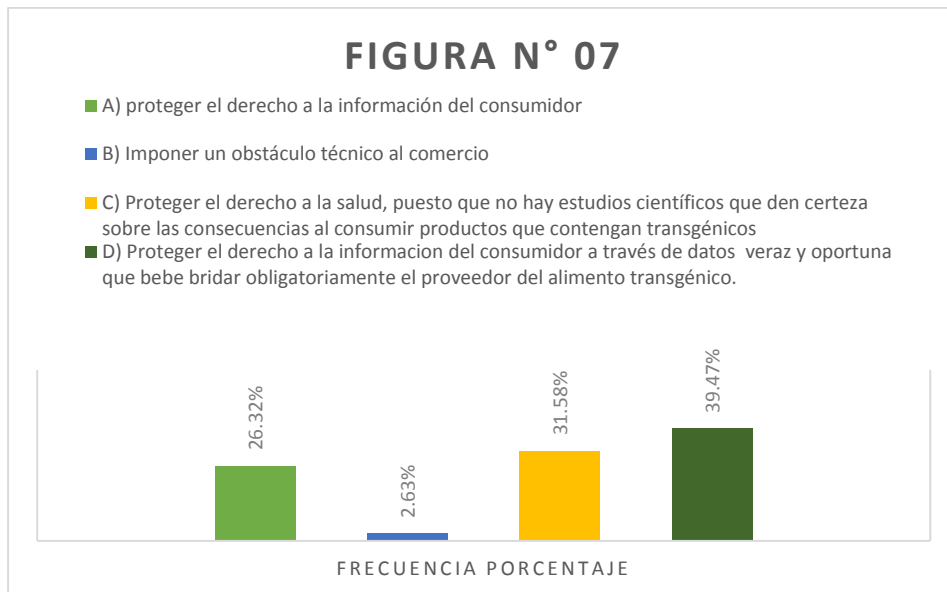
El 21% (8 de 38) de los encuestados no están de acuerdo en que los proveedores deberían estar obligados a informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos, mientras que el 79% están de acuerdo en que los proveedores deberían estar obligados a informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos. Del ítem a) se puede observar que la gran mayoría de los encuestados estuvieron de acuerdo en que debería ser obligatoria el informar a los consumidores

cuando los productos contengan transgénicos, todo esto en la línea de ideas que se vienen trazando en la presente discusión, si bien es cierto no existen estudios que determinen si existen consecuencias negativas en la salud al consumir dichos alimentos, la sola duda genera que tengamos la decisión de consumirlos o no, es por ello que el derecho a la información resulta indispensable para el consumidor ya que esto le ayudara a tomar una decisión en base a su criterio, sin embargo se es conocido que las empresas que comercian con alimentos transgénicos no empaquetados no brindan dicha información ya que no existe una norma que le dé la característica de obligatoriedad, caso contrario con los alimentos transgénicos empaquetados, que si cuentan con tal característica, es por ello que considero que no es prudente dejar sin regular esta gama de alimentos ya que de alguna manera se vulneraria el derecho a la información y consecuentemente el consumidor no podría tomar una decisión respecto al consumo ya que desconoce qué tipo de alimento está ingiriendo.

4.7. Discusión de la situación encontrada en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “De las siguientes alternativas cual consideras que es el objetivo que se persigue con el etiquetado de alimentos transgénicos”

Las posibles respuestas a la apreciación planteada fueron de la siguiente manera:

- A)** proteger el derecho a la información del consumidor.
- B)** Imponer un obstáculo técnico al comercio.
- C)** Proteger el derecho a la salud, puesto que no hay estudios científicos que den certeza sobre las consecuencias al consumir productos que contengan transgénicos.
- D)** Proteger el derecho a la información del consumidor a través de datos veraz y oportuna que debe brindar obligatoriamente el proveedor del alimento transgénico.



4.7.1. Apreciación de los resultados del análisis en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “De las siguientes alternativas cual consideras que es el objetivo que se persigue con el etiquetado de alimentos transgénicos”

De la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 07 que:

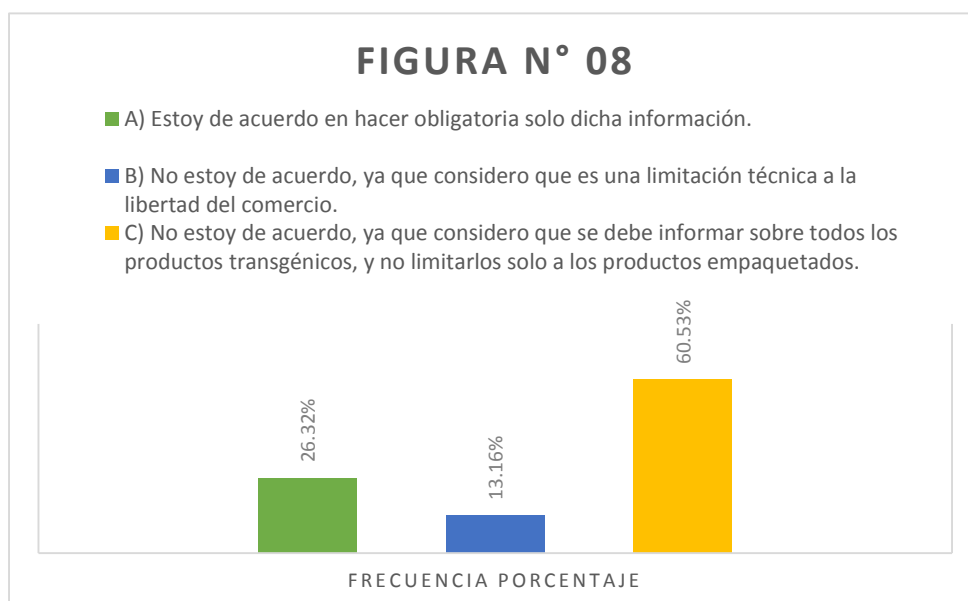
El 2% (1 de 38) de los encuestados afirma que el objetivo que se persigue con el etiquetado de alimentos transgénicos es imponer un obstáculo técnico al comercio, el 26 % considera que el objetivo es proteger el derecho a la información del consumidor, el 32% considera que el objetivo es Proteger el derecho a la salud, puesto que no hay estudios científicos que den certeza sobre las consecuencias al consumir productos que contengan transgénicos, por último el 39 % considera que el objetivo es Proteger el derecho a la información del consumidor a través de datos veraz y oportuna que debe brindar obligatoriamente el proveedor del alimento transgénico. De la siguiente interpretación de resultados lo que se resalta es que de cierta forma el ítem b) es respaldado por un mínimo de los encuestados, esto resulta interesante puesto que de esta opinión se denota que se cree que el objetivo de la regulación de los productos transgénicos no empaquetados es la de imponer un obstáculo técnico al comercio, de cierta forma las empresas productoras de alimentos transgénicos mantuvieron este fundamento para intentar persuadir al Estado de no promulgar una ley que los obligue

a informar del contenido de transgénicos en sus alimentos, aludiendo que debido a la creencia de las consecuencias negativas que trae el consumirlo la obligación de incluir esta información resultaría una desventaja frente a otros alimentos y sus ventas disminuirían. Sin embargo, el objetivo de la pregunta es conocer su ratio, en otras palabras, observar el porqué de la norma, colocar etiquetado a los productos tiene una razón, y es la de mantener informado al consumidor para que este pueda tener una elección justa y oportuna de lo que está consumiendo.

4.8. Discusión de la situación encontrada en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “¿Cree usted que se debe obligar al proveedor a solo informar del contenido de transgénicos en los productos empaquetados?”

Las posibles respuestas a la apreciación planteada fueron de la siguiente manera:

- A)** Estoy de acuerdo en hacer obligatoria solo dicha información.
- B)** No estoy de acuerdo, ya que considero que es una limitación técnica a la libertad del comercio.
- C)** No estoy de acuerdo, ya que considero que se debe informar sobre todos los productos transgénicos, y no limitarlos solo a los productos empaquetados.



4.8.1. Apreciación de los resultados del análisis en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “¿Cree usted que se debe obligar al proveedor a solo informar del contenido de transgénicos en los productos empaquetados?”

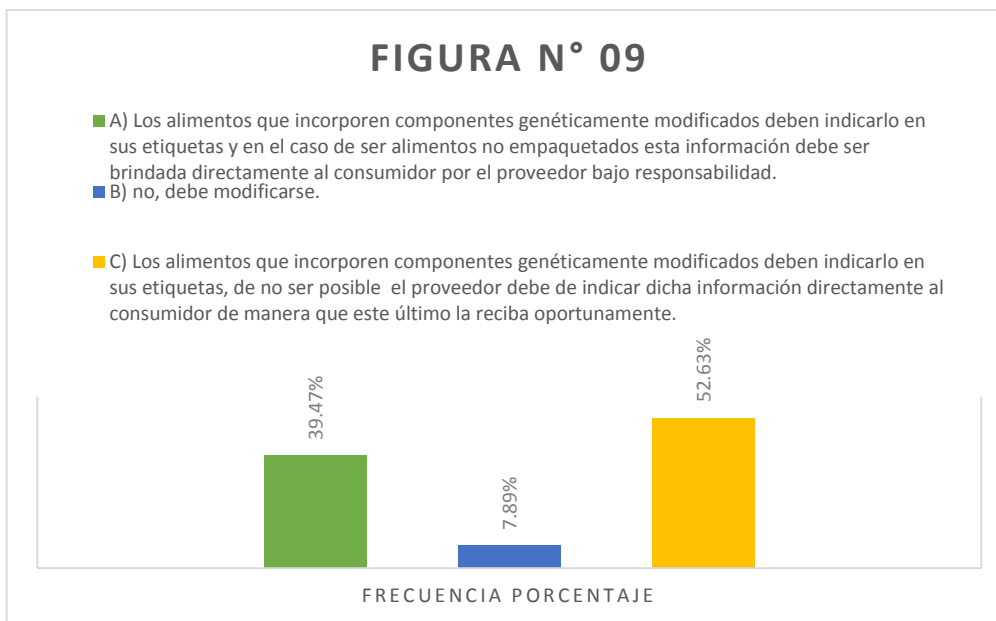
De la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 08 que:

El 13% (5 de 38) afirma que no se debe obligar al proveedor a solo informar del contenido de transgénicos en los productos empaquetados ya que considera que es una limitación técnica a la libertad del comercio, el 26% está de acuerdo en hacer obligatoria solo dicha información, mientras que el 61 % no está de acuerdo, ya que considero que se debe informar sobre todos los productos transgénicos, y no limitarlos solo a los productos empaquetados.

4.9. Discusión de la situación encontrada en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “cree usted que el Art. 37 del código de protección y defensa al consumidor que reza “Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas” deba ser modificado por alguna de las siguientes proposiciones”

Las posibles respuestas a la apreciación planteada fueron de la siguiente manera:

- A)** Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas y en el caso de ser alimentos no empaquetados esta información debe ser brindada directamente al consumidor por el proveedor bajo responsabilidad.
- B)** no, debe modificarse.
- C)** Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas, de no ser posible el proveedor debe de indicar dicha información directamente al consumidor de manera que este último la reciba oportunamente.



4.9.1. Apreciación de los resultados del análisis en el INDECOPI respecto de la siguiente apreciación “cree usted que el Art. 37 del código de protección y defensa al consumidor que reza “Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas” deba ser modificado por alguna de las siguientes proposiciones”

De la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 09 que:

El 8% (3 de 38) de los encuestados Cree que el Art. 37 del código de protección y defensa al consumidor que reza “Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas” debe ser modificado por alguna de las siguientes proposiciones, el 39% considera que se debe modificar a Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas y en el caso de ser alimentos no empaquetados esta información debe ser brindada directamente al consumidor por el proveedor bajo responsabilidad, mientras el 53 % considera que debe ser modificado a Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas, de no ser posible el proveedor debe de indicar dicha información directamente al consumidor de manera que este último la reciba oportunamente.

V. CONCLUSIONES:

De la presente investigación se concluye que si bien es cierto los alimentos transgénicos están regulados por ciertas normas sustantivas, estas sin embargo no cuentan con una norma adjetiva que las respalde es por ello que al no existir una norma que constituya un mecanismo procesal para hacer valer dicha norma sustantiva, esta carecería de sentido toda vez que no se tendría eficacia en la práctica. El código de protección al consumidor regula los productos transgénicos empaquetados y le da criterio de obligatoriedad en la información de su contenido, sin embargo, no existe norma para hacer valer dicha obligatoriedad, ante ello resulta claro que el derecho del consumidor no podría hacerse valer efectivamente ya que solo se le reconoce el derecho, pero no se cautela.

Si bien es cierto el respeto del derecho a la información no depende de otro derecho, en la problemática planteada este es una forma de proteger el derecho del consumidor, toda vez que diferentes estudios citados en los antecedentes más los resultados de la presente investigación revelan que existe una duda ante las posibles consecuencias del consumo de productos transgénico en la salud de los consumidores, y ante ello el Estado en un intento por protegerlos y a la vez no limitar a la empresa privada dedicada a este rubro regula este tipo de alimentos, bajo el criterio de obligar a colocar la información de la naturaleza de cada producto cuando sea transgénico sin embargo, hace una regulación parcial de la norma ya que solo se ocupa de los productos empaquetados y deja de lado a los alimentos no empaquetados.

Del análisis del derecho a la información del consumidor se detectó que existe una confusión respecto al derecho de información, toda vez que se les da un trato igualitario, sin embargo son figuras completamente distintas, esta última solo se refiere al conjunto normativo que regula todo lo concerniente al derecho de información, mientras que el derecho a la información es la prerrogativa que tiene el sujeto de hacer valer dichos derecho de información, en otras palabras es una especie de derecho sustantivo y adjetivo.

Dando por finalizada la presente investigación se pudo concluir que los alimentos transgénicos no empaquetados no podían tratarse distinto de los empaquetados, ya que ambos eran de ingesta de los consumidores, es por ello que se propuso la modificatoria en uno de los anexos, toda vez que, en el caso de una posible legislación, esta se tome en cuenta para efectos de dicha modificación.

REFERENCIAS:

- Alicia, B. y. (2004). *Los Transgénicos en América Latina y el Caribe, Un debate abierto*. Santiago de Chile: Fondo Editorial de las Naciones Unidas – CEPAL.
- AMBIENTE, M. D. (2015). *Compendio de Normas Técnicas Peruanas en Bioseguridad y Guías para su Adecuada Aplicación*. Lima: Editorial Minam.
- ASPEC. . (17 de abril de 2011). *SPDA ACTUALIDAD AMBIENTAL*. . Obtenido de <http://www.actualidadambiental.pe/aspec-publico-lista-de-alimentos-transgenicos-comercializados-en-principales-supermercados-de-lima/Codigo-de-proteccion-y-Defensa-al-Consumidor.,-Ley-29571>.
- DELGADO GUTIERREZ, D. (2015). *Regulación de los Transgénicos en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de Derecho Ambiental.
- Innovest Strategic Value Advisors. (15 de diciembre de 2005). *Greenpeace USA*. Recuperado el 30 de junio de 2017, de Monsanto Y La Ingeniería Genética: Riesgos para los inversionistas: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2403/1/RE_DER_JULIO.CAIPO_EL.ETIQUETADO.DE.LOS.ALIMENTOS.TRASGENICOS.Y.EL.DERECHO_DATOS.PDF
- KACZEWER, J. (2014). *La Amenaza Transgénica*. Buenos Aires: Editorial 3 Mundos.
- LANDA ARROYO, C. (2008). *Constitución Económica del Perú*. Lima: Editorial Palestra.
- Lucas Carrillo, E. A. (2009). *Biología de alimentos*. Córdoba : El Cid Editor
- Lucas Carrillo, E. A. (2009.). *Biología*. Córdoba, : El Cid Editor.
- Martínez, S. a. (2009). *Algunos conceptos relacionados con los organismos genéticamente modificados (OGMS.) Rev. Salud Anim. Vol. 29*. La Habana, : CU: Editorial Universitaria.
- Moral, A. H. (2005). *¿Sabemos realmente que comemos?: alimentos transgenicos, ecologicos y funcionales*. Navarra: EUNSA.

- Moral, A. H. (2005). *¿Sabemos realmente qué comemos?: alimentos transgénicos, ecológicos y funcionales.* . Navarra: EUNSA.
- Morcillo Ortega, G. C. (2013). *Biología y alimentación.* Madrid: ES: UNED Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- RIDNER, E. (2008). *Alimentos Transgénicos mitos y realidades.* Buenos Aires: Editorial Nutrición y Salud.
- Rosario., F. S. (2009). *Alimentos transgénicos: que tan seguro es su consumo.* Mexico: UNAM.
- SANCHEZ PINEDO, L. (2005). *Consulta Nacional hacia una Legislación para Promover la Biología Moderna en el Perú.* Lima: Editorial Congreso de la República.
- ZUHAIZPE. (20 de Agosto de 2010). *ZUHAIZPE CENTRO DE SALUD VITAL.* .
Obtenido de <http://www.zuhaizpe.com/transgenicos.html>

**CUESTIONARIO****LA REGULACIÓN NORMATIVA DE PRODUCTOS NO EMPAQUETADOS DE ORIGEN TRANSGENICO DE CONSUMO HUMANO COMO TRANSGRESION AL DERECHO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.**

El presente cuestionario va dirigido a los funcionarios y servidores del INDECOPI con la finalidad de conocer su opinión acerca de la propuesta de modificación del Art. 37 del código de protección y defensa del consumidor, el mismo que incorpora a los productos transgénicos no empaquetados como solución a la vulneración del derecho a la información al consumidor. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1.- ¿Sabe usted que son Alimentos Transgénicos?

- A) No sabe si los ha consumido.
- B) Si sabe, pero le da lo mismo consumirlos.
- C) Si sabe y evita consumirlos.

2.- ¿Cuál de las siguientes premisas define a los Alimentos Transgénicos?

- A) Son alimentos producidos a partir de la base genética de un organismo que es modificado mediante ingeniería genética para eliminar o incorporando genes de otro organismo para producir las características deseadas.
- B) Son alimentos producidos sin uso de sustancias químicas sintéticas: fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas o cualquier otro regulador del crecimiento.

3.- ¿Para usted qué es el derecho a la información?

- A) Es la facultad de recibir, investigar y difundir información veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible para la satisfacción de los intereses jurídicamente protegidos de la persona.
- B) Derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución.

4.- ¿Cree usted que el consumidor tiene derecho a decidir si come o no alimentos transgénicos?

- A) De Acuerdo
- B) En Desacuerdo
- C) Desconoce.

5.- ¿Cree usted que, el consumo de productos transgénicos, tiene consecuencias negativas en la salud del consumidor?

- A) si considera que trae consecuencias negativas y por eso no los deberían consumir.
- B) No considera que trae consecuencias negativas por eso los deberían consumir sin problema.
- C) Si considera que trae consecuencias negativas, pero aun así deberían los consumirlos.
- D) Desconoce

6.- ¿Cree usted que los proveedores de productos transgénicos deberían estar obligados a informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos?

- A) Si estoy de acuerdo
- B) No estoy de acuerdo

7.- ¿De las siguientes alternativas cual consideras que es el objetivo que se persigue con el etiquetado de alimentos transgénicos?

- A) proteger el derecho a la información del consumidor
- B) Imponer un obstáculo técnico al comercio
- C) Proteger el derecho a la salud, puesto que no hay estudios científicos que den certeza sobre las consecuencias al consumir productos que contengan transgénicos
- D) Proteger el derecho de elección del consumidor a través de la información veraz y oportuna que debe brindar obligatoriamente el proveedor del producto transgénico.

8.- ¿Cree usted que se debe obligar al proveedor a solo informar del contenido de transgénicos en los productos empaquetados?

- A) Estoy de acuerdo en hacer obligatoria solo dicha información.
- B) No estoy de acuerdo, ya que considero que es una limitación técnica a la libertad del comercio.
- C) No estoy de acuerdo, ya que considero que se debe informar sobre todos los productos transgénicos, y no limitarlos solo a los productos empaquetados.

9.- ¿cree usted que el Art. 37 del código de protección y defensa al consumidor que reza “*Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas*” deba ser modificado por alguna de las siguientes proposiciones?

- A) Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas y en el caso de ser alimentos no empaquetados debe esta información ser brindada directamente al consumidor por el proveedor responsable.
- B) No debe modificarse.
- C) Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas, de no ser posible el proveedor debe de indicar dicha información directamente al consumidor de manera que este último la reciba oportunamente.

ANEXO 02



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DE EXPERTO	Heli Eber Delgado Aquino	
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Civil
	GRADO ACADÉMICO	Magister en Derecho Civil
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 años
	CARGO	Gerente
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
<p>LA REGULACIÓN NORMATIVA DE PRODUCTOS NO EMPAQUETADOS DE ORIGEN TRANSGENICO DE CONSUMO HUMANO COMO TRANSGRESION AL DERECHO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Nimrod Joel Villegas Uceda
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	GENERAL:	
	<p>Establecer la regulación normativa de los productos no empaquetados de origen transgénico de consumo humano para evitar la trasgresión al derecho de información al consumidor en la provincia de Chiclayo.</p>	
	ESPECÍFICOS:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar los antecedentes normativos sobre el derecho al consumidor y las normas generales que regulan a los productos transgénicos en el Perú. • Analizar la relevancia de la duda ante las posibles consecuencias del consumo productos transgénicos en la salud de los consumidores. 	

		<ul style="list-style-type: none"> • Analizar la transgresión al derecho a la información del consumidor. • Proponer la regulación normativa de los productos transgénicos no empaquetados
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Sabe usted que son Alimentos Transgénicos?</p> <p>A) No sabe si los ha consumido.</p> <p>B) Si sabe, pero le da lo mismo consumirlos.</p> <p>C) Si sabe y evita consumirlos.</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Cuál de las siguientes premisas define a los Alimentos Transgénicos?</p> <p>A) Son alimentos producidos a partir de la base genética de un organismo que es modificado mediante ingeniería genética para eliminar o incorporando genes de otro organismo para producir las características deseadas.</p> <p>B) Son alimentos producidos sin uso de sustancias químicas sintéticas: fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas o cualquier otro regulador del crecimiento.</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Para usted qué es el derecho a la información?</p> <p>A) Es la facultad de recibir, investigar y difundir información veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible para la satisfacción de los intereses jurídicamente protegidos de la persona.</p> <p>B) Derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución.</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

04	<p>¿Cree usted que el consumidor tiene derecho a decidir si come o no alimentos transgénicos?</p> <p>A) De Acuerdo</p> <p>B) En Desacuerdo</p> <p>C) Desconoce.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Cree usted que, el consumo de productos transgénicos, tiene consecuencias negativas en la salud del consumidor?</p> <p>A) si considera que trae consecuencias negativas y por eso no los deberían consumir.</p> <p>B) No considera que trae consecuencias negativas por eso los deberían consumir sin problema.</p> <p>C) Si considera que trae consecuencias negativas, pero aun así deberían los consumirlos.</p> <p>D) Desconoce</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Cree usted que los proveedores de productos transgénicos deberían estar obligados a informar al consumidor cuando sus productos contengan transgénicos?</p> <p>A) Si estoy de acuerdo</p> <p>B) No estoy de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿De las siguientes alternativas cual consideras que es el objetivo que se persigue con el etiquetado de alimentos transgénicos?</p> <p>A) proteger el derecho a la información del consumidor</p> <p>B) Imponer un obstáculo técnico al comercio</p> <p>C) Proteger el derecho a la salud, puesto que no hay estudios científicos que den certeza sobre las consecuencias al consumir productos que contengan transgénicos</p> <p>D) Proteger el derecho de elección del consumidor a través de la información veraz y oportuna que debe brindar obligatoriamente el proveedor del producto transgénico.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

08	<p>¿Cree usted que se debe obligar al proveedor a solo informar del contenido de transgénicos en los productos empaquetados?</p> <p>A) Estoy de acuerdo en hacer obligatoria solo dicha información.</p> <p>B) No estoy de acuerdo, ya que considero que es una limitación técnica a la libertad del comercio.</p> <p>C) No estoy de acuerdo, ya que considero que se debe informar sobre todos los productos transgénicos, y no limitarlos solo a los productos empaquetados.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿cree usted que el Art. 37 del código de protección y defensa al consumidor que reza "<i>Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas</i>" deba ser modificado por alguna de las siguientes proposiciones?</p> <p>A) Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas y en el caso de ser alimentos no empaquetados debe esta información ser brindada directamente al consumidor por el proveedor responsable.</p> <p>B) No debe modificarse.</p> <p>C) Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas, de no ser posible el proveedor debe de indicar dicha información directamente al consumidor de manera que este último la reciba oportunamente.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (X) D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p><u>Puede aplicar el Instrumento</u></p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

8. OBSERVACIONES:

Ninguna


 **Dr. Heil E. Delgado A.**
ABOGADO
ICAL N° 3068
Experto

Anexo 03

Solicito: autorización para ejecutar encuesta.

Sres.:

Secretaria Técnica De La Oficina Regional Del INDECOPI De Lambayeque

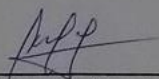
NIMROD JOEL VILLEGAS UCEDA, identificado con DNI 72958816, con domicilio Real en la Av. Angamos N° 140 departamento 3 "A"; con número telefónico N° 950267403 en mi calidad de Estudiante del XI ciclo de la facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipan, lo saludo cordialmente y la vez le solicito lo siguiente:

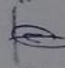
Le solicito respetuosamente la autorización para ejecutar la encuesta titulada "**LA REGULACION NORMATIVA DE LOS PRODUCTOS TRANSGENICOS NO EMPAQUETADOS DE CONSUMO HUMANO COMO VULNERACION AL DERECHO DE INFORMACION AL CONSUMIDOR EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**"; elaborada por el recurrente, este trabajo se centra en la protección de los derechos de consumidor específicamente el derecho a la información, cuyo resultado se utilizara principalmente reforzar académicamente esta tesis y para realizar un proyecto de ley que beneficie directamente a los consumidor, es por ello que como órgano encargado de la protección de este catálogo de derechos es que solicito ejecutar dicha encuesta en la institución a quien representa.

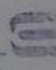
La encuesta se aplicará a las personas de su institución, elegidas utilizando el método de muestreo "Aleatorio Simple" o el "Casual Intencionado", en el mes de octubre del presente año, por el recurrente indicado, además he de aclarar que esta encuesta es de manera anónima.

Desde ya agradecemos su disposición y su colaboración, es muy importante para el éxito del proyecto de tesis y para mi formación como Estudiantes de Universitario.

Atentamente


Joel Villegas Uceda
DNI N° 72958816

2017 OCT 17 PM 12:34
Firma: 
Folios: 1
RECIBIDO


Indecopi
Lambayeque

ANEXO 04
PROPUESTA LEGISLATIVA

**LEY QUE MODIFICA EL ART. 37 DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA
DEL CONSUMIDOR LA LEY 29571 INCORPORANDO LOS ALIMENTOS
TRANSGENICOS NO EMPAQUETADOS.**

Artículo 1°.- Objeto

La presente modificatoria tiene como finalidad el incorporar a los alimentos transgénicos no empaquetados de consumo humano en el territorio nacional, sin distinción de origen extranjero o nacional al artículo 37 de la ley N° 29571.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente modificatoria se aplican al consumidor y las relaciones de consumo que este pueda tener en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Definiciones

- A) Alimento:** Todo aquello creado para el consumo humano
- B) Alimentos transgénicos:** son todos aquellos alimentos que se refiere el literal A obtenidos a partir de la modificación total o parcial de genoma a través de la biotecnología moderna.
- C) Alimentos empaquetados:** alimento envasado listo para el consumo humano.
- D) Derecho a la información:** facultad de recibir, investigar y difundir información veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible para la satisfacción de los intereses jurídicamente protegidos de la persona.

Artículo 4°.- incorporación de alimentos transgénicos no empaquetados

Texto original.

Artículo 37.-

“Etiquetado de alimentos genéticamente modificados Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas.”

Texto modificado.

Artículo 37.-

“Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas, de no ser posible el proveedor debe de indicar dicha información directamente al consumidor de manera que este último la reciba oportunamente.”